



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO
TERMINADO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA IZTACALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:		LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL					
NÚMERO DE CONTRATO:		AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025					
FECHA DE CONTRATO:		04 DE JUNIO DE 2025					
IMPORTE DE CONTRATO:		\$ 7,743,434.51					
I.V.A. 16 %:		\$ 1,238,949.52					
IMPORTE TOTAL:		\$ 8,982,384.03					
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:		30001123-06-25					
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN:		SAF/SE/874/2024					
FECHA DE OFICIO:		31 DE DICIEMBRE DE 2024					
SUFICIENCIA	CLAVE PRESUPUESTAL						
	AÑO	UNIDAD RESPONSABLE	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTAL	N° PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO
005	2025	02CD08	221274K023	111150	612121A7	0.25NR.0085	CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS SEGUROS EN DISTINTAS COLONIAS Y BARRIOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO
MONTO DE CLAVE PRESUPUESTAL							
SUFICIENCIA	IMPORTE SUFICIENCIA		IMPORTE		I.V.A.		MONTO TOTAL
005	\$ 15,000,000.00		\$ 7,743,434.51		\$ 1,238,949.52		\$ 8,982,384.03
FECHA DE INICIO:		05-06-2025					
FECHA DE TÉRMINO:		04-08-2025					
PLAZO DE EJECUCIÓN:		61 DÍAS NATURALES					
ÁMBITO NORMATIVO:		LOCAL					
PROGRAMA (S):		FISCAL					
CONTRATISTA:		FRAGUA INGENIEROS, S.A. DE C.V.					
R.F.C. (CONTRATISTA):		FIN100226FI7					

DESCRIPCIÓN:CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS SEGUROS EN AMACUZAC Y ORIENTE 257 DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025, QUE TIENE POR OBJETO LA: CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS SEGUROS EN AMACUZAC Y ORIENTE 257 DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, CON LA ASISTENCIA DEL INGENIERO ALEJANDRO MARTÍNEZ PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA"; Y POR LA OTRA PARTE FRAGUA INGENIEROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO MARIO FERNANDO OLMEDO CASTILLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

I. DE "LA ALCALDÍA":

- I.1** QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA FUNCIONAL CON RESPECTO A SU ADMINISTRACIÓN, ACCIONES DE GOBIERNO Y AL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, CUYOS ACTOS SE SUJETAN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN, BUEN GOBIERNO Y GOBIERNO ABIERTO; CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI, 124 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1°, 4, 5, 16, APARTADO C, NUMERAL 4, 26, 52, NUMERALES 1, 2 Y 4, 53. APARTADO A, NUMERALES 1, 2, FRACCIONES I, X, XI, XII Y XXI, Y 12 FRACCIONES II Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 2, FRACCIÓN II, 6, 7, 9, 15, 20 FRACCIONES I, X, XII, XXII Y XXIII, Y 29 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2** QUE SU TITULAR ES LA LIC. **MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**, ELECTA POR **VOTACIÓN UNIVERSAL**, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, TAL COMO SE ACREDITA CON LA **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ PARA ALCALDÍA DE IZTACALCO**, EXPEDIDA A SU FAVOR CON FECHA **06 DE JUNIO DE 2024**, POR EL **CONSEJO DISTRITAL XV, CABECERA DE ALCALDÍA DE IZTACALCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, QUIEN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL **01 DE OCTUBRE DE 2024**, Y QUE CUENTA CON LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD LEGAL Y COMPETENCIA SUFICIENTE, PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISOS A), B), C) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53, APARTADO A NUMERALES 1, 3, 6 Y 11, Y APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN II, 5, 16, 17, 18, 21, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 40, 41, 42 FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII Y VIII, Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS.
- I.3** ASI MISMO SE AUXILIA PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS, CON EL ING. **ALEJANDRO MARTÍNEZ PÉREZ**, QUIEN FUE NOMBRADO **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO** POR LA **ALCALDESA DE IZTACALCO LA LIC. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**, EL DÍA **01 DE OCTUBRE DE 2024**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO** PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL **19 DE OCTUBRE DE 2023**, Y QUE CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, LAS FACULTADES DE OTORGAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RESCINDIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, QUE SE CELEBREN ENTRE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO Y PARTICULARES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL **24 DE OCTUBRE DE 2024**, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES VIII Y XIII, 32, 71 FRACCIÓN IV, 73 FRACCIÓN III, 74 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.4** LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 32, 33, 34, 62, 71, 72, 75 Y 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL **2025**, EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- I.5** QUE DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 126, 127, 128, 129, 133, 135, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIÓ EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN NÚMERO **SAF/SE/874/2024** DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CORRESPONDIENTE A INVERSIÓN PÚBLICA DENTRO DEL CAPÍTULO 6000; HECHO DEL CONOCIMIENTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **AIZT/DF/009/2025** DE FECHA 06 DE ENERO DE 2025.
- I.6** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, Y MEDIANTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NÚMERO **005** DIO VISTO BUENO Y AUTORIZÓ EL MONTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN; EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y FACULTADES CONFERIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 Y EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS: 1, 2 FRACCIÓN LXXVIII, 6, 7 FRACCIÓN I, II Y III, 58, 60, 61, 63 65, 69 Y 76 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES PRESUPUESTARIOS, SECCIÓN PRIMERA DE LA CLAVE PRESUPUESTARIA, REGLAS 9 Y 10, DEL MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON BASE EN LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, YA QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE.
- I.7** QUE COMO PARTE DE LAS ACCIONES CONTENIDAS DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA ALCALDÍA, SE TIENE PROGRAMADO Y PRESUPUESTADO EL: **CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS SEGUROS EN AMACUZAC Y ORIENTE 257 DE LA ALCALDÍA IZTACALCO**, POR LO QUE SE REQUIERE CONTRATAR A UNA EMPRESA QUE LLEVE A CABO DICHOS TRABAJOS.
- I.8** QUE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN **CALLE TÉ Y RÍO CHURUBUSCO, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, CÓDIGO POSTAL 08000, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO**.
- I.9** QUE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN, SE LLEVA A CABO CON ERICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A FRACCIÓN I Y



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

IV, 23°, 24° INCISO A, 25° APARTADO A FRACCIÓN I, Y 44 FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LO QUE CON FECHA 14 DE MAYO DE 2025, SE PUBLICÓ EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 1606 LA CONVOCATORIA NÚMERO 001/2025, QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 30001123-06-25; CUYA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE SOBRE ÚNICO TUVO LUGAR EL DÍA 29 DE MAYO DE 2025, ASÍ MISMO, EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2025 TUVO LUGAR LA SESIÓN PÚBLICA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE LA CUAL EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA EMPRESA **FRAGUA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, EN VIRTUD DE QUE REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LA REALIZACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS QUE REQUIERE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO, ASEGURANDO LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.10 QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NINGUNA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS CUYA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE EL CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL, CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y ADJUDICACIÓN DIRECTA; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS INHERENTES A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, COMO SON LA RESCISIÓN, TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN, APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, GARANTÍAS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE ENCUENTRAN EN LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN O DE CONFLICTO DE INTERESES, CONFORME AL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015. ASIMISMO, QUE, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 23 DE JULIO DE 2015 Y QUE SEÑALAN: QUE PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "LA ALCALDÍA", QUE CUENTAN CON FACULTADES ORIGINARIAS, POR DELEGACIÓN O COMISIÓN, QUE ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN COMO RESPONSABLES DE DECISIONES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; MANIFIESTAN **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** QUE NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO, O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LOS CONTRATISTAS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE CONCURSOS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES POR PARTE DE "EL CONTRATISTA".

I.11 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAGAN AL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE HECHAS A LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. DE "EL CONTRATISTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1 QUE LA SOCIEDAD **FRAGUA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, SE ENCUENTRA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU SOCIEDAD CON LA COPIA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8645 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO), DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2010, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES, EN SU CARÁCTER DETITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 413783-1 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010, CUYO OBJETO SOCIAL ES: "LA PROYECCIÓN, PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN, ASÍ COMO EL ESTUDIO Y ASESORAMIENTO DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, ENTRE OTROS.

II.2 QUE EL CIUDADANO **MARIO FERNANDO OLMEDO CASTILLO**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD **FRAGUA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, CON EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8645 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO), DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2010, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO MARTÍN LEÓN ORANTES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 238 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ES EXHIBIDO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE, AGREGÁNDOSE AL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE CONTIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO O MODIFICADO, EXHIBIENDO EN ESTE ACTO COMO IDENTIFICACIÓN OFICIAL, **CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO [REDACTED]** EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

II.3 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y CONVIENE, QUE, CUANDO ALGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD; SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y POR LO TANTO A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE ALGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL CONTRATO EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.4 CONTAR CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

1.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON CLAVE: **FIN100226F17**.

2.- CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTE ANTE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, NÚMERO: **GCDMX-SOS-7411** Y CON LA SIGUIENTE ESPECIALIDAD: **EDIFICACIÓN, OBRA HIDRÁULICA Y SANITARIA, PAVIMENTACIÓN, SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN, Y OTROS MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS**, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN XVI, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL: **Y6453789106**.

4.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON LA CLAVE: **Y6453789106**.





- II.5** QUE, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y CUENTA ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.
- II.6** QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTA, CONOCE Y SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO IRRESTRITO DE:
- EL OBJETIVO, CARACTERÍSTICAS, ALCANCES Y METAS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE TIPO DE TRABAJOS, ASÍ COMO QUE CONOCE Y HA INSPECCIONADO EL SITIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, RAZONES POR LAS CUALES TIENE LA SEGURIDAD DE CUMPLIR COMPLETAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE AL CELEBRAR ESTE CONTRATO.
- EL CONTENIDO, REQUISITOS Y ALCANCES LEGALES QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA LEY", EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "EL REGLAMENTO", LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LO QUE HACE A OBRA PÚBLICA, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS (PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA DE OBRA Y PRESUPUESTO; DOCUMENTOS QUE SON Y SERÁN PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA IZTACALCO), QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS E INTEGRADOS EN LAS BASES DE CONCURSO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN X INCISO A DE "LA LEY".
- II.7** QUE, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA QUE REPRESENTA, DESEMPEÑAN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ANTERIORES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37 DE "LA LEY"; Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ESTAR SANCIONADO O IMPEDIDO LEGALMENTE PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA, POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NI POR EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN CASO CONTRARIO, EL CONTRATO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE "LA LEY", 1,816, 2,225 Y 2,230 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- II.8** QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL DÉCIMO TERCERO FRACCIÓN II INCISO B DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN"; MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES: LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, O SUS CÓNYUGES; NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN DICHAS LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, INCLUYENDO A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS QUE TENGAN ATRIBUCIONES AUN CUANDO NO PARTICIPEN DIRECTA O ACTIVAMENTE EN "LA ALCALDÍA"; EN CASO CONTRARIO, EL CONTRATO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE "LA LEY", 1,816, 2,225 Y 2,230 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- II.9** ASIMISMO, EXPRESAMENTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE RESULTEN FALSAS LAS PRESENTES DECLARACIONES, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN, EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y/O ALCANCES DEL PROGRAMA, PROYECTO Y METAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE "LA LEY", ASÍ COMO 2,225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO.
- II.10** QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL SIGUIENTE: CERRADA CHINANCALCO MZ 14 A LT 8, SECCIÓN 2, COL. SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04369 TELÉFONOS 55 53 38 52 42 Y 55 67 94 90 20; MANIFESTANDO ESPECÍFICAMENTE QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CORREO ELECTRÓNICO HABILITADO, EN USO Y OFICIAL, PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EN SU CASO, DEL CONTRATO RESPECTIVO, Y QUE SERVIRÁ PARA PRACTICAR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR LO QUE, CUALQUIER COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN, REQUERIMIENTO O EMPLAZAMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE REALICE CON MOTIVO DEL PRESENTE, SERÁ EFECTUADO EN EL CORREO Y/O DOMICILIOS SEÑALADOS Y SURTIRÁ PLENAMENTE SUS EFECTOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE "LA LEY", Y CUYA CALIDAD PERMANECERÁ POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. fraguaingenieros@gmail.com: CONSTATANDO LA VERACIDAD DEL DOMICILIO DONDE SE HALLA SU ADMINISTRACIÓN, EN OBSERVANCIA CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; MISMOS QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO ADEMÁS DECLARA QUE EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO, NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA".
- II.11** QUE, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA.

- II.12** QUE ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y SUJETARSE A TODOS LOS ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "LA ALCALDÍA", Y QUE LAS RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A SU CARGO.
- II.13** QUE SERÁ SU RESPONSABILIDAD DAR CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE TIENE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN ACTOS JURÍDICOS COMO EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.14** QUE ACEPTA Y SE HACE RESPONSABLE DE CONSERVAR POR UN LAPSO DE 5 (CINCO) AÑOS LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1** QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD, PERSONALIDAD Y FACULTADES JURÍDICAS, CON LAS QUE COMPARECEN Y SE OSTENTAN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE TIENEN PLENA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL CONTRATO, PUES EL CONSENTIMIENTO QUE EXPRESAN EN ESTE ACTO, CARECE DE VICIO ALGUNO QUE LO AFECTE, Y POR QUE LAS FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS PARA ESTOS EFECTOS, NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS, OBLIGÁNDOSE A LO EXPRESAMENTE PACTADO; QUE, CONOCEN, ACEPTAN Y SE SUJETAN Estrictamente, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO SUS ANEXOS QUE, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES", FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE TIENE POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, Y RECONOCEN QUE VINCULAN A "LAS PARTES" EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XI DE "LA LEY", CONSISTIENDO EN:

1. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO.
2. LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA ADJUDICADA.
3. EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS.
4. LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y DE PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.
5. LOS PROYECTOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES (EN SU CASO).
6. LA BITÁCORA DE OBRA.
7. LAS GARANTÍAS (FIANZAS).

- III.2** QUE EL PRESENTE CONTRATO NO TIENE CLÁUSULA ALGUNA CONTRARIA A "LA LEY", A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUE PARA SU CELEBRACIÓN NO MEDIA COACCIÓN ALGUNA; CONSECUENTEMENTE, CARECE DE TODO DOLO, MALA FE O CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA AFECTAR EN TODO O EN PARTE LA VALIDEZ DEL MISMO; Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

OBJETO DEL CONTRATO

"LA ALCALDÍA", ENCOMIENDA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN A "EL CONTRATISTA", LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO TERMINADO DE:

CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS SEGUROS EN AMACUZAC Y ORIENTE 257 DE LA ALCALDÍA IZTACALCO

Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS II.6 Y II.8; DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PRESUPUESTO BASE, ALCANCES DE LOS TRABAJOS Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN; DE ENTRE LOS CUALES AQUELLOS QUE SE REQUIRIERON EN SU OPORTUNIDAD, Y QUE FUERON DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES" Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN SU TOTALIDAD, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA CLÁUSULA; ASÍ MISMO, LA BITÁCORA DE OBRA, RELATORÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUYO CONTENIDO SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DEL CONTRATO; INSTRUMENTOS QUE, VINCULAN A "LA ALCALDÍA" Y "EL CONTRATISTA" EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SEGUNDA.

MONTO DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN I, INCISO a) DE "LA LEY", "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA BAJO EL CONCEPTO DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

TERMINADO, Y QUE "LA ALCALDÍA" DEBERÁ CUBRIR A "EL CONTRATISTA", POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR "LAS PARTES" DETERMINAN QUE EL IMPORTE TOTAL POR LOS TRABAJOS DESCRITOS, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 7,743,434.51 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$ 1,238,949.52 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDADES QUE SUMADAS RESULTAN EN IMPORTE TOTAL DE \$ 8,982,384.03 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.). QUE, "LA ALCALDÍA" COMPROMETE A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO; CUYA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER REBASADA CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE MODIFICACIONES MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", POR LO QUE, SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR UN MONTO MAYOR AL CONTRATADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES O EXTRAORDINARIOS, NO TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **61 DÍAS NATURALES**, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL DÍA **05 DE JUNIO DE 2025**, Y A CONCLUIRLOS TOTALMENTE EL DÍA **04 DE AGOSTO DE 2025**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE SE ESPECIFICA EN LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN III DE "LA LEY", MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, QUE "EL CONTRATISTA" TENGA LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROPUESTOS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS DE UTILIZACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, "LAS PARTES" PROCEDERÁN A CELEBRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", "REGLAMENTO" Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

CUARTA.

DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY" "LA ALCALDÍA" SE OBLIGA A PONER OPORTUNAMENTE A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", LOS INMUEBLES, FRENTES Y/O ÁREAS DE TRABAJO, EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CON OBJETO DE INICIARSE EN LA FECHA PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" EN LO QUE SE REFIERE A LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA, EL INICIO Y LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EFECTUAR Y OBTENER OPORTUNAMENTE LOS TRÁMITES Y GESTORÍAS NECESARIOS PARA OBTENER LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES Y LICENCIAS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS ANTE ÓRGANOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INAH, INBAL, SEDUVI, SEDEMA), QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SEAN REQUISITO; ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DENTRO Y FUERA DEL SITIO DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS, DEBIENDO CUBRIR EL GASTO Y EL PAGO DE DERECHOS QUE ORIGINEN ESTAS OBLIGACIONES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIONES, "EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE CONSERVAR, RESGUARDAR Y CUSTODIAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE TODOS LOS ACTOS, DILIGENCIAS, REUNIONES, JUNTAS DE COORDINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, POR UN LAPSO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE ASÍ SER REQUERIDO.

QUINTA.

ANTICIPOS.

"LA ALCALDÍA", DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL APARTADO A DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, FRACCIÓN V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN; PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **NO OTORGARÁ ANTICIPO.**

SEXTA.

REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" EN LA OBRA.

"EL CONTRATISTA", PREVIO A LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS SE OBLIGA A: DESIGNAR POR ESCRITO A UN REPRESENTANTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ASÍ COMO EL IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, QUIEN FUNGIRÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, CON CÉDULA PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL O SIMILAR, LEGALMENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, QUIEN DEBERÁ ESTAR PRESENTE PERMANENTEMENTE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; DICHO REPRESENTANTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONOCER EL PROYECTO, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES OBJETO DE LOS TRABAJOS; ASÍ MISMO DEBE CONTAR CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y ESTAR FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL; ASUMIENDO "EL CONTRATISTA" LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS, DE TODOS LOS ACTOS QUE



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

REALICE DICHA PERSONA DEBIÉNDOSE SEÑALAR EN LA BITÁCORA DE OBRA LOS DATOS CORRESPONDIENTES, Y DE SER NECESARIO, DE CONFORMIDAD CON LA MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ DESIGNAR VARIOS REPRESENTANTES DE COMÚN ACUERDO Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", LA CUAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN, QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER MOMENTO.

EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA", PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ DESEMPEÑAR OTROS CARGOS NI FUNCIONES DISTINTAS A SU ENCARGO.

PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE; "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PREVIOS AL CAMBIO, PARA INFORMAR Y PRESENTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, "LA ALCALDÍA" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

"EL CONTRATISTA" TIENE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LOS INCIDENTES O ACCIONES TRASCENDENTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y REPERCUTA EN EL COSTO, TALES COMO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS IMPUTABLES O NO A ÉSTA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS INCIDENTES QUE NO HAYAN SIDO OBSERVADOS POR "LA ALCALDÍA".

SÉPTIMA.

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXVI Y 50 DE "LA LEY"; "LA ALCALDÍA", DESIGNARÁ POR ESCRITO Y CON ANTICIPACIÓN AL INICIO DE LOS TRABAJOS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ESTRUCTURA, QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA Y REPRESENTANTE ANTE "EL CONTRATISTA", QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES ESPECÍFICOS DEL TRABAJO SOLICITADO; CUYAS FUNCIONES, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 61 DE "EL REGLAMENTO".

"LA ALCALDÍA", A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA, SUPERVISARÁ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SERÁ QUIEN POR ESCRITO DARÁ LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENE "LA ALCALDÍA".

EL RESIDENTE DE OBRA SERÁ EL RESPONSABLE DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO E INSTRUIR AL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN O A "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE LA BITÁCORA, LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 61 DE "EL REGLAMENTO".

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXVII; 3 APARTADO B, FRACCIÓN IV. SUPERVISIÓN DE OBRAS; ÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 50 DE "LA LEY"; CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR PERSONA FÍSICA O MORAL MEDIANTE CONTRATO; "LA ALCALDÍA", DESIGNARÁ ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LAS OBRAS, LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, QUE SERÁ LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, REVISIÓN Y VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS; Y CUYAS FUNCIONES, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES A SATISFACCIÓN DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN INTERNA, SERÁN TODAS AQUELLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 62 DE "EL REGLAMENTO".

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA", DESIGNARÁ DE SU PERSONAL, AL RESPONSABLE QUIEN REPRESENTARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTE "EL CONTRATISTA" Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS O TRABAJOS A SUPERVISAR.

OCTAVA.

OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS REGLAS, NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE LE SEAN APLICABLES.

"EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A DAR SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN CONFORME A DERECHO CONVENGA, A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTA DEL OBJETO DEL MISMO, QUE OBSERVEN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA FISCALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

PARA DETERMINAR EL TRÁMITE APLICABLE EN LOS CASOS QUE, POR SU NATURALEZA SEAN REQUERIDOS, "EL CONCURSANTE" DEBERÁ REALIZAR LA "CONSULTA DE TRÁMITE APLICABLE PARA PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA", ANTE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO, MEDIANTE EL "FORMATO DE CONSULTA DE TRÁMITE APLICABLE PARA PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA"; CON LA FINALIDAD DE QUE ESA DIRECCIÓN EN USO DE SU COMPETENCIA DETERMINE EL



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 46, EN CONCORDANCIA CON EL 58 BIS Y 58 QUINQUES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA, EN LOS CASOS DE OBRAS QUE, POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS O ALCANCES PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES TIFICADOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE QUEDARÁN SUJETOS A LA PRESENTACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SEDEMA), CUANDO ÉSTA, ASÍ LO DETERMINE, DE UNA DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (DCA).

QUE, EN LOS CASOS EN QUE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE O AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL QUE ASÍ LO REQUIERAN, SE DEBERÁ PRESENTAR INFORME PREVENTIVO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO.

EN LOS CASOS EN LOS QUE SE REALICEN PROGRAMAS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE, CONFORME A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, HUBIERAN REQUERIDO LA OBTENCIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PREVIO A SU INICIO, DEBERÁ REALIZAR TRÁMITE DE ESTUDIO DE DAÑO AMBIENTAL (EDA), CON BASE EN LOS ESTABLECIDO EN LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 224 BIS.

LA INFORMACIÓN DETALLADA PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LOS TRÁMITES DE IMPACTO AMBIENTAL, SE ENCUENTRAN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SEDEMA) EN LOS APARTADOS: SERVICIOS Y TRÁMITES DE IMPACTO AMBIENTAL; CUYAS INSTRUCCIONES Y FORMATOS SE PUEDEN CONSULTAR EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN POR INTERNET: WWW.SEDEMA.CDMX.GOB.MX.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CUOTAS Y CLAVES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS TRÁMITES APLICABLES DEBERÁ SER CONSULTADA EN EL AVISO POR EL CUAL, SE DAN A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS "REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA" EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SEDEMA) VIGENTE, ASÍ COMO ADICIONES A LAS MISMAS

ES INDISPENSABLE QUE, UNA VEZ FORMALIZADO EL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, PRESENTEN ANTE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS CON COPIA A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA DE SOPORTE PARA DOCUMENTAR EL TRÁMITE E INFORMES QUE SEAN APLICABLES ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SEDEMA).

"EL CONTRATISTA" ACEPTA MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPECTO AL MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y PRESENTAR LAS DOCUMENTALES PROBATORIAS ANTE "LA ALCALDÍA"; DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR SE APLICARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER OBSERVACIÓN EMITIDA POR LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA FISCALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

NOVENA.

RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE "EL REGLAMENTO", "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y AFINES, ASÍ COMO A LOS DE SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA, SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

ASIMISMO, SERÁ RESPONSABLE DE SUBSANAR LOS DEFECTOS, OMISIONES O DEFICIENCIAS EN LOS TRABAJOS Y, RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "LA ALCALDÍA", O A TERCEROS EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O EN SU CASO, LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA. SI "LA ALCALDÍA" VERIFICA UN DAÑO O PERJUICIO QUE LLEGUE A OCASIONAR A TERCEROS EN SU PERSONA O INHERENTES A LOS TRABAJOS OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.

IGUALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE, EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA".

"EL CONTRATISTA" RECONOCE QUE, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS POR ATRASO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS RESPONSABILIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, NO PODRÁN



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

EXCEDER EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR LO QUE, CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN, "LA ALCALDÍA" PODRÁ ORDENAR SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE SERÁN EJECUTADOS POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA", SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, "LA ALCALDÍA", SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS ADICIONALES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL MONTO O PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE DAÑO A UN TERCERO, Y A SOLICITUD DEL AFECTADO, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SE DETERMINE LA REPARACIÓN DEL MISMO A "LA ALCALDÍA", "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CUBRIR LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERA EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PARTICIPAR CUANTAS VECES SEA REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA 5 (CINCO) AÑOS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL MISMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS REVISIONES Y OBSERVACIONES QUE SE LLEVEN A CABO POR LOS ENTES FISCALIZADORES COMPETENTES Y/O CUALQUIER PERSONA MORAL QUE SEA COMISIONADA POR ESTOS ÓRGANOS DE CONTROL PARA REALIZAR AUDITORÍAS AL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE "LA LEY".

DÉCIMA.

RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" MANIFIESTA QUE ASUME PLENAMENTE EL CARÁCTER DE PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS SERVICIOS OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PARA CON SUS TRABAJADORES.

ASIMISMO, "EL CONTRATISTA" RECONOCE Y ACEPTA QUE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE, POR LO QUE NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NI LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA O COMERCIAL ENTRE "LAS PARTES", CREARÁ UNA RELACIÓN LABORAL O DE INTERMEDIACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRE "EL CONTRATISTA", INCLUYENDO SUS PROVEEDORES, ARRENDADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y ADMINISTRADORES, Y "LA ALCALDÍA".

POR LO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES, INCONFORMIDADES, DENUNCIAS O DEMANDAS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SUS TRABAJADORES LLEGARAN A INTERPONER EN SU CONTRA O DE "LA ALCALDÍA" CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO; LIBERANDO COMPLETAMENTE A "LA ALCALDÍA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE ESTA ÍNDOLE.

DÉCIMA PRIMERA.

SUBCONTRATACIÓN.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE Y BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD, LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE "LA ALCALDÍA" NO AUTORIZARÁ NINGUNA SUBCONTRATACIÓN, SIN CONTAR DE POR MEDIO CON AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE "LA LEY".

DÉCIMA SEGUNDA.

USO DE LA BITÁCORA.

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XI DE "LA LEY"; 62 FRACCIONES VI, VII Y VIII DE "EL REGLAMENTO" Y LA SECCIÓN 7 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SERÁ OBLIGATORIO CONTAR CON UN LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA COMO INSTRUMENTO QUE VINCULA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", POR LO QUE LA MISMA DEBE PERMANECER EN LA OBRA, A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN EL SITIO DE LA OBRA, SIN QUE LA BITÁCORA PUEDA SER EXTRAÍDA DEL LUGAR DE LOS TRABAJOS.

DICHA BITÁCORA DEBERÁ ELABORARSE OBSERVANDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN SÉPTIMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, CUYAS CARACTERÍSTICAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. LAS HOJAS INTEGRANTES DE LA BITÁCORA DEBERÁN INVARIABLEMENTE ESTAR FOLIADAS SERIADAS CONSECUTIVAMENTE Y REFERIDAS AL CONTRATO DE QUE SE TRATE;
- II. DEBERÁ CONTAR CON UN ORIGINAL PARA "LA ALCALDÍA" Y TRES COPIAS, UNA PARA "EL CONTRATISTA", OTRA PARA LA RESIDENCIA DE OBRA Y LA TERCERA PARA LA SUPERVISIÓN, EN SU CASO;
- III. AL INICIO DEBEN ANOTARSE LAS GENERALIDADES, COMO SON:
 - a. ENTIDAD
 - b. ALCALDÍA
 - c. RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA
 - d. NÚMERO DE CONTRATO



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

- e. OBJETO DEL CONTRATO
- f. NOMBRE DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES QUE TIENEN FIRMA AUTORIZADA PARA LAS NOTAS DE BITÁCORA Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN
- g. DIRECCIONES
- h. TELÉFONOS
- i. REFERENCIAS DOMICILIARIAS DEL SITIO PARA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

- IV. EL CONTENIDO DE CADA ASIENTO, DEBE REALIZARSE CON CLARIDAD, LEGIBLE E INTELIGIBLE (DE PREFERENCIA CON LETRA DE MOLDE), CON TINTA Y SIN ABREVIATURAS Y COMO CONDICIÓN FUNDAMENTAL, DEBE PRECISAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO: NÚMERO DE NOTA SERIADO CONSECUTIVAMENTE, FECHA, CONCEPTO DE LA NOTA O CLASIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO A QUE SE REFIERE, OBSERVACIÓN AL PROBLEMA ESPECÍFICO, INSTRUCCIÓN, UBICACIÓN, CAUSA, SOLUCIÓN, DICTAMEN, PREVENCIÓN, CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, RESPONSABILIDADES INCURRIDAS, FECHA DE ATENCIÓN, REFERENCIA A LA NOTA QUE SE ATIENDE O CONTESTA, UNA ANOTACIÓN IMPORTANTE SERÁ CUANDO SE CAMBIE DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO SE CONSIGNARÁN LAS NUEVAS FIRMAS, ETC.
- V. EN CASO CORRECCIONES POR ERRORES COMETIDOS, DEBERÁ ANULARSE DICHA NOTA ESCRIBIENDO AL CALCE DE LA MISMA "ESTA NOTA SE ANULA POR ERROR EN SU DESCRIPCIÓN" Y EN SEGUIDA INICIAR EL ASIENTO DE LO CORREGIDO BAJO EL MISMO NÚMERO Y FECHA DE NOTA; NO SE ACEPTARÁN NOTAS CON TACHADURAS O ENMENDADURAS, EN CASO DE ENCONTRARSE POR ASÍ HABERSE DEJADO, SERÁN NULAS;
- VI. EL ASIENTO DE LAS NOTAS SERÁN A RENGLÓN SEGUIDO, NO SE ACEPTARÁN INSCRIPCIONES ENTRE RENGLONES, NI SOBREPUESTO O INTERPUESTOS ENTRE PALABRAS NI EN LOS MARGENES. SI ALGO CORRESPONDIENTE A UNA NOTA SE HUBIERA OLVIDADO, DEBERÁ INMEDIATAMENTE AL ASIENTO DE LA MISMA, INSCRIBIRSE HACIENDO REFERENCIA A LA NOTA QUE LE DA ORIGEN;
- VII. SI HUBIERA NECESIDAD DE DEJAR ALGÚN ESPACIO (RENGLONES SIN UTILIZAR) AL FINAL DE LAS HOJAS, PORQUE RESULTE CONVENIENTE INICIAR EN LA SIGUIENTE. ESTE SERÁ INUTILIZADO CRUZANDO CON UNA "Z";
- VIII. SI POR ALGUNA RAZÓN SE REQUIERE POR PARTE DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS ELABORAR UN OFICIO PARA REALIZAR UNA NOTIFICACIÓN ESPECIALMENTE DIRIGIDA A ALGUIEN SOBRE ALGUNA DE LAS NOTAS DE BITÁCORA, ESTO SE PODRÁ HACER, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO ANEXAR UNA COPIA DE LA NOTA EN CUESTIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA;
- IX. LA CANTIDAD DE NOTAS A INSCRIBIR EN LA BITÁCORA DEBE SUJETARSE A LA CALIDAD DE ELLAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LO AHÍ ASENTADO DEBE SERVIR PARA ACLARAR SITUACIONES O RESOLVER CONTROVERSIAS FUTURAS;
- X. ES COMPROMISO TANTO DE "LA ALCALDÍA", COMO DE LA SUPERVISIÓN Y DEL CONTRATISTA, VER LO QUE SE ASIENTA EN LA BITÁCORA Y DARLE SEGUIMIENTO;

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN VI, VII Y VIII DE "EL REGLAMENTO"; EL LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA PERMANECERÁ A CARGO Y BAJO CUSTODIA DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN INTERNA O EXTERNA SEGÚN SEA EL CASO; QUIENES REGISTRARÁN LOS CONCEPTOS DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS POLÍTICAS, REGISTRAR LOS RENDIMIENTOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y MAQUINARIA; ASÍ MISMO TRANSMITIRÁ MEDIANTE BITÁCORA DE OBRA, LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR EL RESIDENTE DE OBRA O LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LA BITÁCORA DE OBRA SERÁ EL REGISTRO OFICIAL DE LOS TRABAJOS, FORMANDO PARTE DE ESTE CONTRATO, COMO SI FUESE UN ANEXO DEL MISMO.

DÉCIMA TERCERA. FORMA Y TÉRMINOS DE PAGO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I, INCISO A) DE "LA LEY"; LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO,

FORMA: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXV DE "LA LEY"; LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DE ESTIMACIONES, Y SERÁ A NOMBRE DE ELLA QUE SE GENEREN LOS PAGOS, QUE ABARCARAN LOS CONCEPTOS DE TRABAJO EJECUTADO CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, MISMAS QUE SE PRESENTARÁN POR "EL CONTRATISTA" A "LA ALCALDÍA" POR PERÍODOS MÁXIMOS MENSUALES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 50 Y 52 DE "LA LEY", 59 DE "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO 9A PARTE 01, SECCIÓN 01, CAPÍTULO 009, APARTADO B.03 PLAZOS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO; DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- I. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, YA SEA EXTERNA O INTERNA, LA ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ INVARIABLEMENTE LOS DÍAS QUINCE Y ÚLTIMO DÍA DE CADA MES; DICHA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, APROBAR LA ESTIMACIÓN; Y
- II. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, "LAS PARTES" TENDRÁN 2 (DOS) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, QUE SERVIRÁ PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, FIRMAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA A LA RESIDENCIA DE OBRA DE "LA ALCALDÍA" PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORARSE AL PROCESO DE PAGO.





CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

III. ENTREGA A LA RESIDENCIA DE OBRA PARA AUTORIZACIÓN ENTRE NUEVE Y ONCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE DE LA ESTIMACIÓN.

SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES EN LOS PLAZOS FIJADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE APLICARÁN LAS **PENAS CONVENCIONALES** ESTABLECIDAS EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS SURGIDAS EN LA REVISIÓN DE UNA ESTIMACIÓN, NO RESUELTA, SE INCORPORARÁN UNA VEZ CONCILIADAS EN EL PERÍODO DE LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O SIGUIENTES, HACIENDO REFERENCIA AL PERÍODO DE SU EJECUCIÓN. ENTRE TANTO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE LOS VALORES EN PROCESO DE CONCILIACIÓN.

DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS EN DICHO PLAZO, LAS NO CONCILIADAS SERÁN ELIMINADAS DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA, CORREGIRSE ESTA, APROBARSE Y AUTORIZARSE, PARA QUE CORRA EL PROCESO DE PAGO DE LA PARTE ACEPTADA Y SE PROCEDA SIMULTÁNEAMENTE A RESOLVER LAS DIFERENCIAS Y DE LO QUE RESULTE, SE PUEDAN CONSIDERAR E INCORPORAR SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA SIGUIENTE O SIGUIENTES ESTIMACIONES. ESTA ÚLTIMA FECHA SERÁ LA QUE SE TOMA DE REFERENCIA PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN. ESTAS FECHAS SERÁN ANOTADAS EN LA BITÁCORA POR LA RESIDENCIA, ADEMÁS DE LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS LOS IMPORTES, SE DEBERÁN CONSIDERAR IMPUESTOS PARA SU PAGO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. "EL CONTRATISTA" TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PRESENTAR LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, POR LO QUE EN CASO DE FALTAR ALGÚN REQUISITO ADMINISTRATIVO O FISCAL Y ESTE MOTIVO GENERE UN ATRASO, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY".

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SERÁN INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y NO PODRÁN CORRELACIONARSE PARA EFECTOS DE PAGO, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPIFICACIÓN O SECUENCIA ESTABLECIDA ENTRE ELLAS SERÁ SÓLO PARA EFECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE "EL REGLAMENTO".

NO SE CONSIDERARÁ EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, NI DE LA LIQUIDACIÓN COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "LA ALCALDÍA" TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, ASÍ COMO EL **PAGO EN EXCESO** SI EXISTIERE.

PARA EFECTOS DE CONTROL ENTRE LOS PASOS EN LA PRESENTACIÓN Y COBRO DE ESTIMACIONES, DEBERÁ ELABORARSE UNA HOJA DE SEGUIMIENTO CON TIEMPOS, RESPONSABLES Y FIRMAS.

PLAZO: LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR "LA ALCALDÍA" DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE OBRA Y QUE "EL CONTRATISTA" HAYA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

EL PAGO SE EFECTUARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA EN LA CUENTA DE CHEQUES DE "EL CONTRATISTA" QUE OPORTUNAMENTE COMUNIQUE POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA", CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFO SEGUNDO DE "LA LEY" Y 57 FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO".

LUGAR: LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE "LA ALCALDÍA" QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: **CALLE TÉ Y RÍO CHURUBUSCO, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 08000, ALCALDÍA DE IZTACALCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA CUARTA.

GARANTÍAS Y SEGUROS.

a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y ERICTO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES, MISMAS QUE SE CONSIDERARÁN INDIVISIBLES: LA RESPONSABILIDAD POR FALTANTES DE OBRA, PAGOS EN EXCESO, CALIDAD MENOR A LA CONTRATADA, DEFECTOS EN LOS TRABAJOS REALIZADOS, PENAS CONVENCIONALES POR ATRASOS Y SOBRECOSTOS POR RECONTRATACIÓN, GASTOS FINANCIEROS O INTERESES; "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 36 DE "LA LEY", 35 DE "EL REGLAMENTO"; SECCIÓN 21, APARTADO 21.3; TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO 1 Y ARTÍCULOS 360 INCISO a), 364, 365 FRACCIÓN I, Y 367 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; PRESENTARÁ ANTE "LA ALCALDÍA", A MÁS TARDAR **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DESDE EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN, HASTA EL MOMENTO QUE SEA ESTA SUSTITUIDA POR LA GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ DE CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- I. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y OBRAS OBJETO DEL MISMO;



- II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. QUE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
- IV. QUE, LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DE "LA ALCALDÍA".
- V. QUE PARA EL CASO DE QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO AMPLIATORIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- VI. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, RENUNCIANDO AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.
- VII. QUE SE OBLIGA A ACTUALIZAR LA FIANZA POR EL MONTO TOTAL EJERCIDO, INCLUYENDO CONVENIOS MODIFICATORIOS, PRECIOS UNITARIOS Y AJUSTES DE COSTOS

b) GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE, SU RECEPCIÓN FORMAL, "EL CONTRATISTA", QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36 Y 58 DE "LA LEY", 35 DE "EL REGLAMENTO"; SECCIÓN 21, APARTADO 21.4; TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO 1 Y ARTÍCULOS 360 INCISO a), 364, 365 FRACCIÓN I, Y 367, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO RESPECTIVO; POR LO QUE, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONSTITUIRÁ GARANTÍA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN MATERIA, PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL EQUIVALENTE DEL 10 % DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN LA OBRA; QUE SE ENTREGARÁ DESDE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR:

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OFICIALMENTE SE DÉ RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS. EN CASO DE NO ENTREGAR ESTA FIANZA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN NO SE PUEDA LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, SE CONSIDERARÁ A LOS TRABAJOS TERMINADOS, COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO PARA LOS RETRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.

CUANDO APARECIESEN DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS, DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA, "LA ALCALDÍA" DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES; TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERAN REALIZADO, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, "LAS PARTES" PODRÁN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 TERCER PÁRRAFO DEL "EL REGLAMENTO".

POR OTRA PARTE, LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS PÓLIZAS DE FIANZA ANTES SEÑALADAS, DEBERÁN AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 11 DE AGOSTO DE 2006.

LAS FIANZAS SE EXTENDERÁN EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 360 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 282 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

NOTA:

EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 58 DE "LA LEY", 35 DE "EL REGLAMENTO"; SECCIÓN 21, APARTADO 21.4; TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO 1 Y ARTÍCULOS 360 INCISO a), 364, 365 FRACCIÓN I, Y 367, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 178, 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; SE REQUIERE QUE EL

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

DOCUMENTO DE GARANTÍA CUBRA CON LOS REQUISITOS DE AMBAS FIANZAS PARA SER PRESENTADA EN UN SOLO DOCUMENTO, Y ESTA DEBERÁ ENTONCES INVARIABLEMENTE CONTEMPLAR:

- I. EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO;
- II. EL IMPORTE POR I.V.A. DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.

ESTE MONTO SERÁ CUANTIFICADO Y VERIFICADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE; Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.

EN SU CASO, SE ADICIONARÁ ENDOSO A LA GARANTÍA CON LAS MODIFICACIONES POR ACTUALIZACIÓN DE MONTOS PREVISTOS.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ RETIRAR SUS GARANTÍAS, TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE, A PETICIÓN DE ÉL MISMO, LO APRUEBE POR ESCRITO "LA ALCALDÍA", DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 58 DE "LA LEY" Y 36 DE "EL REGLAMENTO".

c) PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE "LA LEY" Y 63 ÚLTIMO PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO", "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA ALCALDÍA" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, QUE GARANTICE LA REPARACIÓN TOTAL DE DAÑOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LOS TRABAJOS QUE REALICEN.

EL MONTO, SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÍNIMO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD QUE DEBERÁ CONTRATAR SERÁ POR EL 10%(DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO; Y, EN CASO DE QUE INCURRA EN ALGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL, LA PARTE QUE NO CUBRA SU PÓLIZA, DEBERÁN CUBRIRLA CON RECURSOS PROPIOS. "EL CONTRATISTA" PODRÁ INCREMENTAR ESTA PÓLIZA CONFORME AL FACTOR DE RIESGO QUE, DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA REPRESENTEN LOS TRABAJOS A REALIZAR.

LA VIGENCIA MÍNIMA DE LA PÓLIZA Y/O CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, DEBERÁ CORRESPONDER AL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, HASTA LA RECEPCIÓN FORMAL DE LA OBRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE "EL REGLAMENTO", Y SU EVENTUAL APLICACIÓN POSTERIOR POR DEFECTOS Y/O DAÑOS DERIVADOS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA", MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE EN EL CASO DE SER NECESARIO.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE, EN CASO DE QUE EXISTA(N) CONVENIO(S) POR MODIFICACIONES DE OBRA, MONTO O TIEMPO, A ENTREGAR NUEVA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, O ENDOSO A LA YA EXHIBIDA PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN TOTAL DE DAÑOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL O LOS CONVENIOS GENERADOS, LO ANTERIOR DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL (LOS) CONVENIO(S).

EN LOS SUPUESTOS DE QUE SE LLEGUE A OTORGAR PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, O BIEN; QUE LOS TRABAJOS AÚN SIN QUE SE HAYA OTORGADO PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN CONCLUYAN EN FECHA POSTERIOR A LA PACTADA EN EL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA QUINTA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTO AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO, DICHS HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES, IRRESISTIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DE "EL CONTRATISTA", TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TORMENTAS, TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O DISTURBIOS LABORALES O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEL "CONTRATISTA", MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS DECLARADAS O NO, ACTOS O ATENTADOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, BLOQUEOS, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS O DISTURBIOS CIVILES, ESCASEZ EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LOS RETRASOS O LA IMPOSIBILIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE LEGAL O EXTRALEGAL Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ JUSTIFICARSE DOCUMENTALMENTE ANTE "LA ALCALDÍA".

NO SE CONSIDERARÁ CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DEL "CONTRATISTA", O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULAS CORRESPONDIENTES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO CUARTO DE "LA LEY", Y SALVO POR DISPOSICIÓN CONTRARIA A LO QUE ESTABLECE ESTE CONTRATO; NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES EN LA MEDIDA Y CASOS EN QUE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO SE DEBA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; EN ESTE TENOR SE ATENDERÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:





CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

A.- CUANDO, POR CASO FORTUITO O POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" FUERA IMPROBABLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO, LA PRÓRROGA, AJUSTE DE ALCANCES, FRENTE Y/O REPROGRAMACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY"; EXPRESANDO LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD. "LA ALCALDÍA", RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SOBRE LA JUSTIFICACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY", SIN NECESIDAD DE PROCEDER A LA SUSPENSIÓN Y, EN SU CASO, AJUSTES A LOS ALCANCES, FRENTE Y/O REPROGRAMACIONES PROCEDIENDO A CONCEDER EL CASO QUE HAYA SOLICITADO "EL CONTRATISTA" O LA QUE ELA ESTIME CONVENIENTE Y SE HARÁN CONJUNTAMENTE LAS MODIFICACIONES Y AJUSTES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA.

B.- CUANDO SE DETERMINE JUSTIFICADO EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LAS SECCIONES 9 Y 10 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; SE CELEBRARÁ ENTRE LAS PARTES, EL **CONVENIO MODIFICATORIO** RESPECTIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", DEBIENDO "EL CONTRATISTA" ACTUALIZAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.

C.- "LA ALCALDÍA", PODRÁ POR CAUSA JUSTIFICADA, SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA OBRA CONTRATADA. EN CASO DE DICHA SUSPENSIÓN, DERIVADA DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A CONVENIOS MODIFICATORIOS Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

D.- ASIMISMO, "LA ALCALDÍA" PODRÁ ANTICIPADAMENTE DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; PARA LO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL APARTADO DENOMINADO "TERMINACIÓN ANTICIPADA" DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO.

E.- EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA", Y A SOLICITUD ESCRITA DE "EL CONTRATISTA", ÉSTA PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES DE "EL CONTRATISTA"; SI SON IMPUTABLES A ÉSTE, "EL CONTRATISTA" PAGARÁ A "LA ALCALDÍA" LOS SOBRECOSTOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR.

EN TODOS ESTOS CASOS Y/O SUPUESTOS, SIEMPRE DEBERÁ ATENDERSE AL CRITERIO DE OPORTUNIDAD PARA EL BENEFICIO A LA POBLACIÓN USUARIA DE LA OBRA QUE SE TRATE.

DÉCIMA SEXTA.

MODIFICACIÓN DE LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE "EL REGLAMENTO", CUANDO "LA ALCALDÍA", RECURRA A MODIFICACIONES DE PROGRAMA, EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CAMBIOS EN LAS CANTIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS, VARIACIONES DE PROYECTO U OTROS, QUE ORIGINEN AFECTACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS POR CONTRATO, COMO RENDIMIENTOS TANTO DE MAQUINARIA COMO DE MANO DE OBRA O PRECIOS DE LOS INSUMOS, LAS PARTES PROCEDERÁN A ESTUDIAR LA NUEVA COMPOSICIÓN ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS, RESPETANDO LO REFERENTE A PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ANÁLISIS DE LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS Y PARA DAR RESPUESTA A LAS MISMAS.

ASIMISMO, EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DE "EL REGLAMENTO", CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", SE INDUZCA A UNA MODIFICACIÓN EN EL PROGRAMA, QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA CONTRATANTE, SE ESTARÁ A LO PACTADO EN EL CONTRATO ORIGINAL, TANTO EN LO QUE HACE A RETRASOS INTERMEDIOS A LA PROGRAMACIÓN, COMO A LO QUE SE REFIERE A RETRASOS EN LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS RESPECTO DE LA FECHA PACTADA PARA ENTREGA DE LOS MISMOS, SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA". O POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR SE INDUCEN SUSPENSIÓN TEMPORALES QUE LLEVEN A MODIFICACIONES DE PROGRAMA MISMOS QUE NO SE PUEDAN PREDECIR, SE INSTRUMENTARÁN LAS ÓRDENES DE TRABAJO EJECUTADOS AL CONTRATISTA Y UNA VEZ TERMINADOS ÉSTOS, SE CONVERTIRÁN LOS ACUERDOS EN UN CONVENIO MODIFICATORIO O ESPECIAL SEGÚN SEA EL CASO, EN EL QUE SE INTEGREN LAS MODIFICACIONES SEGÚN LAS ÓRDENES DE TRABAJO EN CONJUNTO. EN ESTE CASO SE APLICARÁN LOS CRITERIOS DE AJUSTES DE COSTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE "LA LEY".

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", "LA ALCALDÍA", PODRÁ, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y, POR LO TANTO, SERÁN OBLIGATORIAS PARA "LAS PARTES", DENTRO DE LOS LÍMITES DE VIGENCIA E IMPORTE, FIJADOS EN ESTE CONTRATO; SEGÚN SEA EL CASO, SIEMPRE DEBERÁ ATENDERSE AL CRITERIO DE OPORTUNIDAD PARA EL BENEFICIO A LA POBLACIÓN USUARIA DE LA OBRA QUE SE TRATE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY".

EN APEGO A LA SECCIÓN 10 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, "LA ALCALDÍA" PODRÁ POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, MODIFICAR EL PROYECTO EJECUTIVO (PLANOS, ESPECIFICACIONES, EL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN), LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES CONCEPTOS DEL CATÁLOGO, CANTIDADES DE TRABAJO Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DERIVADO DE ELLO, EL MONTO DE LOS TRABAJOS O EL PLAZO PARA EJECUTARLOS, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO CONVENIOS EN



TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", MEDIANTE LOS SIGUIENTES CONVENIOS BAJO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) MODIFICATORIO DE PLAZO: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE UN NUEVO PROGRAMA QUE MODIFIQUE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERÍODO CONTRATADO DE EJECUCIÓN, EN UN PORCENTAJE QUE NO DISMINUYA O REBASE EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SU DURACIÓN.

CUANDO LAS MODIFICACIONES NO IMPACTEN EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) EN MÁS O MENOS, EN EL PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO, Y LAS MODIFICACIONES NO SEAN SUSTANCIALES AL PROYECTO PARA SU EJECUCIÓN, "LA ALCALDÍA" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE QUEDARÁ OBLIGADO A ACATAR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES, FORMALIZANDO LA ORDEN Y EL ACTO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO, SE PODRÁ REALIZAR, SEGÚN ESTABLECE "LA LEY", UNO O MÁS DE ESTOS INSTRUMENTOS O ACTOS Y FORMALIZARLOS MEDIANTE ESTE TIPO DE CONVENIOS;

b) MODIFICATORIO DE IMPORTE: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA MODIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES POR EJECUTAR O LA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, SIN VARIAR SUSTANCIALMENTE EL OBJETO Y EL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO Y ESTAS MODIFICACIONES CAUSEN UNA VARIACIÓN EN EL IMPORTE DEL CONTRATO HASTA POR EL VEINTICINCO POR CIENTO.

CUANDO LAS MODIFICACIONES NO IMPACTEN EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) EN MÁS O MENOS, EN EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, Y LAS MODIFICACIONES NO SEAN SUSTANCIALES AL PROYECTO PARA SU EJECUCIÓN, "LA ALCALDÍA" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE QUEDARÁ OBLIGADO A ACATAR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES, FORMALIZANDO LA ORDEN Y EL ACTO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE, SE PODRÁ REALIZAR, SEGÚN ESTABLECE "LA LEY", UNO O MÁS DE ESTOS INSTRUMENTOS O ACTOS Y FORMALIZARLOS MEDIANTE ESTE TIPO DE CONVENIOS;

c) ADICIONAL: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA VARIACIÓN DE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O CAMBIOS AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, QUE VARIÉN EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO RESPECTIVAMENTE; ESTE CONVENIO SE CELEBRARÁ POR ÚNICA VEZ.

EN EL CASO DE QUE HAYA UNA MODIFICACIÓN IMPORTANTE, QUE TENGA UN IMPACTO EN EL MONTO O EN EL PLAZO SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), EN MÁS O MENOS RESPECTO DEL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO ORIGINAL DE OBRA, PUDIENDO SER ESTA UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL AL PROYECTO, PERO SIN QUE SE ALTERE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL MISMO, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ EN TODOS LOS CASOS A CELEBRAR CON "EL CONTRATISTA" EL CONVENIO ADICIONAL, QUE SE PODRÁ CELEBRAR POR UNA SOLA VEZ, SEGÚN SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY".

d) ESPECIAL: CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE IMPIDAN AL CONTRATISTA CUMPLIR CON EL CONVENIO ADICIONAL, "LA ALCALDÍA" PRESENTARÁ EL CASO AL COMITÉ O SUBCOMITÉ DE OBRAS CORRESPONDIENTE, QUIEN RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE REALIZAR ESTE CONVENIO ESPECIAL Y SUS CONDICIONES;

e) DE CONCILIACIÓN: CUANDO SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE "LA LEY", EN LOS TÉRMINOS QUE RESUELVA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA ALCALDÍA".

f) CONVENIO DE LIQUIDACIÓN: EN CASOS NECESARIOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SE ELABORARÁ UN CONVENIO DE LIQUIDACIÓN PARA CUBRIR HASTA UN CINCO POR CIENTO ADICIONAL DEL MONTO ORIGINAL CONTRATADO. ESTE CONVENIO NO SERÁ NECESARIO CUANDO SE TRATE DE IMPORTES REMANENTES DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LO QUE, EN LA ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN SE INDICARÁ EL SALDO DEL CONTRATO A CANCELAR.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, SE DEBERÁ ATENDER LOS ASPECTOS DE REGULACIÓN DE COSTOS QUE SE INDIQUEN EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" PRETENDA EJECUTAR O EJECUTE POR SU CUENTA Y RESPONSABILIDAD TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EXCEDENTES O COMPLEMENTARIOS NO CONSIDERADOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, "LA ALCALDÍA" NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE PAGARLOS, SALVO QUE EXISTA CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE "LA ALCALDÍA", SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A LA MISMA NATURALEZA DE LA OBRA; DE SER ASÍ, "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A SEÑALAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LOS AUTORIZÓ.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" AUTORICE CANTIDADES DE TRABAJOS EXCEDENTES DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 10 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN A LOS PLANOS, A LAS ESPECIFICACIONES, A LOS CONCEPTOS DEL CATÁLOGO, A LAS CANTIDADES DE TRABAJO O AL PROGRAMA, LOS CUALES AFECTEN AL PLAZO O AL MONTO, SEGÚN LOS CONVENIOS CITADOS SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO Y, POR LO TANTO, OBLIGATORIAS PARA LAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CONVENIOS POR MODIFICACIONES DE ALCANCES, ESPECIFICACIONES O PROGRAMAS, ENDOSO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO ADICIONAL A LA ESTABLECIDA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y ESTA DEBERÁ CONTEMPLAR:

I. EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO;



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

- II. LOS MONTOS DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, ADICIONALES Y ESPECIALES;
- III. LOS AJUSTES DE COSTOS;
- IV. EL IMPORTE POR I.V.A. DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.

ESTE MONTO SERÁ CUANTIFICADO Y VERIFICADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE; Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO, EL ENDOSO DE FIANZA EN ADICIÓN A LA GARANTÍA CONTRACTUAL ORIGINAL, CON LAS MODIFICACIONES POR ACTUALIZACIÓN DE MONTOS PREVISTOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN LA REVISIÓN DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS, CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO, NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, Y QUE, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA AUTORIZADO, O EN CASO DE EXISTIR ATRASO, NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA".

AL MOMENTO DE OCURRIR ESTA CONTINGENCIA, SE DETERMINARÁ LA VARIACIÓN DEL COSTO QUE SE PRESENTA EN LOS MONTOS FALTANTES DE EJECUTAR DE UN TRABAJO QUE SE ENCUENTRA EN UN PROGRAMA, DURANTE EL EJERCICIO DE UN CONTRATO Y QUE SE APLICA A LAS ESTIMACIONES AFECTADAS EN EL COSTO DE LOS INSUMOS; APLICÁNDOSE CUANDO DICHAS VARIACIONES REPRESENTEN UN INCREMENTO O DECREMENTO SUPERIOR AL TRES POR CIENTO DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, O EN CASO DE EXISTIR ATRASO, NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA SE PROCEDERÁ CON EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

ESTOS AJUSTES DE COSTOS, SE PRESENTARÁN POR ESCRITO Y SERÁN REVISADOS POR "LA ALCALDÍA" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", SEGÚN SEA EL CASO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 65 DE "EL REGLAMENTO", EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y CONFORME A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- A. LOS AJUSTES SE CALCULARÁN PARA EL INCREMENTO O DECREMENTO DEL COSTO DE LOS INSUMOS, A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS PUBLICACIONES DE LOS ÍNDICES RELATIVOS, RESPECTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES POR EJECUTAR; O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

- B. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS SEGÚN LAS VARIACIONES AUTORIZADAS EN LOS ÍNDICES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, O EN SU DEFECTO EN LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, CONSIDERANDO LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PACTOS ECONÓMICOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL FORMALICE CON LOS SECTORES SOCIALES. CUANDO NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PUBLICADOS, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A CALCULARLOS CON BASE EN PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
- C. LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES ORIGINALES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS PROPUESTA;
- D. EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO. EN CASO DE AJUSTES POR DECREMENTO, EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE.
- E. NO DARÁN LUGAR A AJUSTES DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE CONFORME A LA LEY EN MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA;

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTOS:

EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTOS SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 26 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

EN APEGO AL ARTÍCULO 65 DE "EL REGLAMENTO", EL AJUSTE DE COSTOS POR VARIACIONES ECONÓMICAS MEDIDAS A TRAVÉS DE LA INFLACIÓN O DEFLACIÓN, SE APLICARÁ CUANDO DICHAS VARIACIONES REPRESENTEN UN INCREMENTO O DECREMENTO SUPERIOR AL 3 % (TRES POR CIENTO) DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS, MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL QUE APLIQUE A CRITERIO DE "LA ALCALDÍA", TOMANDO PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE COSTOS, LOS RELATIVOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO SEÑALADOS COMO ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON PETRÓLEO, O REALIZANDO MERCADEO EN EL CASO QUE INDICA "LA LEY", SEGÚN LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA:

- I. REVISAR EL EFECTO DEL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS COSTOS EN LA MATRIZ DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE CADA CONTRATO POR SEPARADO, PARA OBTENER EL AJUSTE;
- II. REVISAR UN GRUPO DE COSTOS, QUE, MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80 % (OCHENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO. EN ESTE CASO SE TOMARÁN LOS IMPORTES DE MAYOR A MENOR HASTA ACUMULAR CUANDO MENOS ESE 80 % (OCHENTA POR CIENTO) MENCIONADO;

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, LA REVISIÓN SERÁ PROMOVIDA POR "LA ALCALDÍA" O A SOLICITUD ESCRITA DE "EL CONTRATISTA", LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA QUE ACREDITE EL INCREMENTO O REDUCCIÓN, MISMA QUE SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 40 (CUARENTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE; "LA ALCALDÍA" DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL CONTRATISTA, RESOLVERÁ POR ESCRITO LOS QUE CORRESPONDA, Y;

- III. EN EL CASO DE LAS OBRAS, AGRUPADAS POR TIPO, EN LAS QUE SE TENGA ESTABLECIDA LA PROPORCIÓN EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS POR RUBRO, EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS MISMAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRÁ DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUE CORRESPONDA, SEGÚN EL TIPO DE OBRAS POR AJUSTAR EN SUS COSTOS.

EN ESTE SUPUESTO "LA ALCALDÍA" PODRÁ OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASÍ CONVenga, Y NO SE REQUERIRÁ QUE "EL CONTRATISTA" PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LA FECHA DE SOLICITUD DE "LA ALCALDÍA" O DE "EL CONTRATISTA", PARA COMPARARLA RESPECTO DE LOS LÍMITES PARA PRESENTAR ESTAS SOLICITUDES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO, LOS CUALES SE MIDEN A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR (INPP).

"LAS PARTES", ACUERDAN QUE, "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS 40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR (ACORDE CON LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ABRIL DE 2008), Y DE ACUERDO AL PERÍODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DEL SOBRE ÚNICO, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO PRECLUYE EL DERECHO DE "EL CONTRATISTA" PARA RECLAMAR EL PAGO.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA", DEBA PRESENTAR EL ANÁLISIS DEL NUEVO PRECIO, EL PLAZO SERÁ DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES.

EN AMBOS CASOS, LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN NO DEBERÁ SER POSTERIOR A LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE SU PRESENTACIÓN. EN CASO CONTRARIO SE AJUSTARÁ A LA LEY APLICABLE.

EN CASO DE QUE NO SE CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE LA SOLICITUD SERÁ DEVUELTA A "EL CONTRATISTA", TENIÉNDOSE POR NO PRESENTADA, Y PERDERÁ EL DERECHO DE COBRO DEL AJUSTE RESPECTIVO A LA OBRA EJECUTADA EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DEL CATÁLOGO

DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SECCIÓN 9 "BASES PARA CONSIDERAR LA ASIGNACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DE CATÁLOGO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y EL CÁLCULO DE SUS PRECIOS UNITARIOS PARA EFECTOS DE PAGO"; CUANDO A JUICIO DE "LA ALCALDÍA" Y POR EL PROCESO CONSTRUCTIVO, DURANTE LA EJECUCIÓN, SEA NECESARIO LLEVAR A CABO CONCEPTOS DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DEL CATÁLOGO ORIGINAL DE PRECIOS UNITARIOS Y EN EL PROGRAMA CONTRACTUAL, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

"LA ALCALDÍA", EMITIRÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" UNA **ORDEN DE TRABAJO** PARA EFECTO DE CONSTANCIA Y REFERENCIA PARA LA FORMULACIÓN DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

"EL CONTRATISTA", SOLICITARÁ POR ESCRITO, EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS FUERA DE CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PROGRAMA CONTRACTUAL, QUE DEBERÁ SER VALIDADA Y CONCILIADA POR LA SUPERVISIÓN EXTERNA O INTERNA SEGÚN SEA EL CASO: CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 9, DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA PARA CONSIDERAR LA ASIGNACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y EL CÁLCULO DE SUS PRECIOS PARA EFECTOS DE PAGO.

CUANDO SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO, EN EL PROGRAMA Y EN LA RELACIÓN DE CONCEPTOS DE CANTIDADES DE TRABAJOS DEL CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE "LA LEY" Y EN LA SECCIÓN 9 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE "LA ALCALDÍA" PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN TIEMPO, COSTO Y FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, EL CONTRATISTA PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUELLA, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS. A ESTE EFECTO, "LA ALCALDÍA" ESTABLECERÁ LA SUPERVISIÓN DE OBRA, MISMA QUE CUMPLIRÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62 DE "EL REGLAMENTO".

LOS CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS RESPECTIVOS QUEDARÁN INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBA, Y LAS CANTIDADES SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO CON LA CUANTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE PRECIOS EXCEDENTES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 DE "EL REGLAMENTO", CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA O CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CORRESPONDAN A LA MISMA NATURALEZA DE LA OBRA, "LA ALCALDÍA" PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, VIGILANDO SIEMPRE QUE LOS PAGOS POR ESOS CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES NO REBASEN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO. A ESTE RESPECTO SE ATENDERÁ AL MECANISMO DE APLICACIÓN DE PRESUPUESTO QUE SE ESTABLEZCA PRECISAMENTE EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

SI EXISTEN CONCEPTOS DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO QUE SEAN Estricta Y EQUIVALENTEMENTE APLICABLES A LOS TRABAJOS DE LOS QUE SE TRATE, EN EL ENTENDIDO COMO Estrictamente EQUIVALENTE A LA APLICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO EXISTENTE EN EL CATÁLOGO, CORRESPONDIENTE A UN CONCEPTO DE TRABAJO CON IGUAL ALCANCE Y ANÁLISIS DE COSTOS DIRECTOS AL CONCEPTO DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", PARA LO QUE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FACULTADA PARA EL ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I. ESCRITO(S) DE LA CONTRATISTA, SUPERVISIÓN EXTERNA (EN SU CASO) Y DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOLICITANDO LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS. TODOS LOS ESCRITOS DEBERÁN PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- II. LISTADO DE LOS CONCEPTOS ENUMERADOS CONSECUTIVAMENTE EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADO.
- III. FORMATOS DE NÚMEROS GENERADORES DE VOLUMENES DE OBRA (EN CASO DE PRESENTAR COPIA SIMPLE, FIRMAR A UN LADO DE LA COPIA CON LA FIRMA AUTÓGRAFA EN ORIGINAL).
- IV. COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA CÉDULA DE ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO DE CONCURSO (MATRIZ), INCLUYENDO: NOMBRE COMPLETO, CARGO, NOMBRE DE LA EMPRESA Y FIRMA DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA (EN SU CASO), VISTO BUENO DE LA RESIDENCIA DE OBRA (NOMBRE COMPLETO, FIRMA AUTÓGRAFA Y CARGO), ASÍ MISMO, EN EL CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA DEBERÁ INTEGRAR LA LEYENDA: "SE AVALA CONCEPTO, UNIDAD, RENDIMIENTO Y VOLUMEN"
- V. REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS INDICADOS EN CADA CONCEPTO (2 [DOS] IMÁGENES NÍTIDAS EN ALTA RESOLUCIÓN POR CONCEPTO EN CADA HOJA TAMAÑO CARTA RUBRICADA, PREFERENTEMENTE A COLOR).
- VI. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADA POR EL SOLICITANTE DEL PRESUPUESTO BASE DE CONCURSO AUTORIZADO.
- VII. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADA POR EL SOLICITANTE DE LOS ANÁLISIS DE SOBRECOSTOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, UTILIDAD, CARGOS ADICIONALES E INDIRECTO INTEGRADO).
- VIII. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADA POR EL SOLICITANTE, DE LA(S) NOTA(S) DE BITÁCORA DE OBRA EN LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO, DEBERÁ PRESENTAR INSTRUCCIÓN DEBIDAMENTE ORDENADA EN LA BITÁCORA, DETERMINANDO EN LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE PROCEDENCIA: RENDIMIENTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y MAQUINARIA CONFORME A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.
- IX. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADA POR EL SOLICITANTE DE LAS NOTAS DE MINUTA DE OBRA EN LA QUE SE CONSIGNA LA INSTRUCCIÓN DE TRÁMITE DE LOS CONCEPTOS EXCEDENTES.

ANÁLISIS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS O FUERA DE CATÁLOGO

PRECIOS EXTRAORDINARIOS

EN EL CASO DE CONCEPTOS DE TRABAJO PARA LOS QUE NO EXISTIEREN PRECIOS UNITARIOS Estricta Y EQUIVALENTEMENTE APLICABLES EN EL CONTRATO Y "LA ALCALDÍA" CONSIDERE FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS CON BASE EN LOS COSTOS DIRECTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE ALGÚN O ALGUNOS PRECIOS UNITARIOS RELATIVAMENTE EQUIVALENTES YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, SE PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS REALIZANDO LA INTEGRACIÓN PROCEDENTE, CON LA INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA", Y CONCILIADO ENTRE LAS PARTES, ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A



EJECUTAR EL TRABAJO DE ACUERDO CON EL NUEVO PRECIO UNITARIO APROBADO; PARA LA PROCEDENCIA DE ANÁLISIS "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE PRECIOS CORRESPONDIENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. ESCRITO(S) DE LA CONTRATISTA, SUPERVISIÓN EXTERNA (EN SU CASO) Y DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS SOLICITANDO LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS. TODOS LOS ESCRITOS DEBERÁN PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- II. LISTADO DE LOS CONCEPTOS ENUMERADOS CONSECUTIVAMENTE EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADO.
- III. FORMATOS DE NÚMEROS GENERADORES DE VOLUMENES DE OBRA (EN CASO DE PRESENTAR COPIA SIMPLE, FIRMAR A UN LADO DE LA COPIA CON LA FIRMA AUTÓGRAFA EN ORIGINAL).
- IV. COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA CÉDULA DE ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO DE CONCURSO (MATRIZ), INCLUYENDO: NOMBRE COMPLETO, CARGO, NOMBRE DE LA EMPRESA Y FIRMA DE LA SUPERVISIÓN INTERNA Y/O EXTERNA (EN SU CASO), VISTO BUENO DE LA RESIDENCIA DE OBRA (NOMBRE COMPLETO, FIRMA AUTÓGRAFA Y CARGO), ASÍ MISMO, EN EL CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA DEBERÁ INTEGRAR LA LEYENDA: "SE AVALA CONCEPTO, UNIDAD, RENDIMIENTO Y VOLUMEN"
- V. DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS EMITIDO POR LA SUPERVISIÓN EXTERNA O INTERNA SEGÚN SEA EL CASO.
- VI. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADO POR EL SOLICITANTE DEL ANÁLISIS DE LOS COSTOS HORARIOS DE SU PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- VII. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADO POR EL SOLICITANTE DEL LISTADO DE COSTOS BÁSICOS DE MATERIALES DE SU PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- VIII. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADO POR EL SOLICITANTE DEL LISTADO DE COSTOS BÁSICOS DE MANO DE OBRA DE SU PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- IX. 3 (TRES) COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES MÁS RELEVANTES DE LA MATRIZ, O EN SU CASO COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA FACTURA DE COMPRA; SI PRESENTA COTIZACIONES, DEBERÁ ANOTARSE NOMBRE COMPLETO, CARGO, Y FIRMA DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA O INTERNA SEGÚN SEA EL CASO, Y RESIDENTE DE OBRA CON LA LEYENDA: "SE AVALA COTIZACIÓN"; EN EL CASO DE PRESENTAR COPIA SIMPLE LEGIBLE DE FACTURA, DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA ANTE EL SAT.
- X. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADA POR EL SOLICITANTE, DE LA(S) NOTA(S) DE BITÁCORA DE OBRA EN LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XI, DEBERÁ PRESENTAR INSTRUCCIÓN DEBIDAMENTE ORDENADA EN LA BITÁCORA, DETERMINANDO EN LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE PROCEDENCIA: RENDIMIENTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y MAQUINARIA CONFORME A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.
- XI. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADA POR EL SOLICITANTE DE LAS NOTAS DE MINUTA DE OBRA EN LA QUE SE CONSIGNA LA INSTRUCCIÓN DE TRÁMITE DE LOS CONCEPTOS EXCEDENTES.
- XII. DEBERÁ PRESENTAR ORDEN DE TRABAJO DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA BITÁCORA, DETERMINANDO EN LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE PROCEDENCIA.

PRECIOS DE TABULADOR

EN CASO DE SER PRECIOS DE EQUIVALENTES CON EL TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS O DE NO EXISTIR LA POSIBILIDAD DE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, "LA ALCALDÍA" APLICARÁ, SI EXISTEN, LOS PRECIOS UNITARIOS Estrictamente EQUIVALENTES CONTENIDOS EN LOS TABULADORES GENERALES DE PRECIOS UNITARIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HACIENDO LA INTEGRACIÓN QUE PROCEDA, APLICANDO EL COSTO INDIRECTO DEL CONTRATO Y TOMANDO EN CUENTA LA LIMITACIÓN EN CANTIDADES DE OBRA QUE EN ELLOS SE ESTABLECEN Y EN SU CASO DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS. EL INDIRECTO INTEGRADO SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS.

EN CASO DE NO PODERSE DETERMINAR LOS PRECIOS UNITARIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, PARA CALCULAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS COSTOS DIRECTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FORMULAR EL O LOS PRECIOS UNITARIOS RELATIVAMENTE EQUIVALENTES DE LOS TABULADORES GENERALES DE PRECIOS UNITARIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTOS CASOS DEBERÁN NOTIFICARSE A LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA SER DICTAMINADOS HACIENDO LA INTEGRACIÓN QUE PROCEDA. EN UNO U OTRO CASO "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME AL NUEVO PRECIO UNITARIO EXTRAORDINARIO AUTORIZADO; PARA AMBOS CASOS "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE PRECIOS CORRESPONDIENTE, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE ANÁLISIS:

- I. ESCRITO(S) DE LA CONTRATISTA, SUPERVISIÓN EXTERNA (EN SU CASO) Y DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOLICITANDO LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS. TODOS LOS ESCRITOS DEBERÁN PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- II. LISTADO DE LOS CONCEPTOS ENUMERADOS CONSECUTIVAMENTE EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADO.
- III. FORMATOS DE NÚMEROS GENERADORES DE VOLUMENES DE OBRA (EN CASO DE PRESENTAR COPIA SIMPLE, FIRMAR A UN LADO DE LA COPIA CON LA FIRMA AUTÓGRAFA EN ORIGINAL).
- IV. REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS INDICADOS EN CADA CONCEPTO (2 [DOS] IMÁGENES NÍTIDAS EN ALTA RESOLUCIÓN POR CONCEPTO EN CADA HOJA TAMAÑO CARTA RUBRICADA PREFERENTEMENTE A COLOR).
- V. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADO POR EL SOLICITANTE DEL TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADO, EN DONDE SE INDIQUE POR CONCEPTO, EL EQUIVALENTE A LA SOLICITUD (INCLUIR NOMBRE



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

- COMPLETO, CARGO Y FIRMAS DE "EL CONTRATISTA", SUPERVISIÓN EXTERNA O INTERNA Y VISTO BUENO DEL RESIDENTE DE OBRA.
- VI. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADA POR EL SOLICITANTE, DE LA(S) NOTA(S) DE BITÁCORA DE OBRA EN LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO, DEBERÁ PRESENTAR INSTRUCCIÓN DEBIDAMENTE ORDENADA EN LA BITÁCORA, DETERMINANDO EN LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE PROCEDENCIA: RENDIMIENTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y MAQUINARIA CONFORME A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.
- VII. COPIA SIMPLE LEGIBLE Y RUBRICADA POR EL SOLICITANTE, DE LA MINUTA DE OBRA EN LA QUE SE CONSIGNA LA INSTRUCCIÓN DE TRÁMITE DE LOS CONCEPTOS EXCEDENTES.

PARA EL CASO DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, "LA ALCALDÍA" ORDENARÁ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DE CATÁLOGO DEL CONTRATO Y SI EL MONTO DE LOS MISMOS, SEA POR UNO O UN CONJUNTO DE CONCEPTOS, EXCEDE DEL 2 % (DOS POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO, LAS COPIAS DE LA NOTIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA CONTRATISTA DEBERÁN ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, PARA SU VERIFICACIÓN Y DE SER NECESARIO, ÉSTA SOLICITARÁ LOS ANTECEDENTES QUE SIRVIERON DE BASE, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN QUE PROCEDA. EN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PARA MONTOS HASTA EL 3 % (TRES POR CIENTO) DEL COSTO DEL BIEN A MANTENER ELEVADO AL AÑO, VALUADO A COSTOS ACTUALIZADOS, SEGÚN INDICADORES PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), NO SERÁ NECESARIO ENVIAR LA COPIA MENCIONADA A LA CITADA DIRECCIÓN.

EN CASO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y EN VIRTUD DE QUE ESTE TIPO DE CONTRATOS DEBE REGIRSE BÁSICAMENTE CON LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES GENERALES DE PRECIOS UNITARIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, "LA ALCALDÍA", ORDENARÁ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DE CATÁLOGO DE CONTRATO A "EL CONTRATISTA" Y SI EL MONTO DE LOS MISMOS EXCEDE DEL 5 % (CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DE ACTUACIÓN ASIGNADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 62 DE "LA LEY", SE ENVIARÁ UNA COPIA DE LA NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, PARA SU CONSIDERACIÓN Y EN CASO NECESARIO SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN QUE PROCEDA. EN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, PARA MONTOS HASTA DEL 3 % (TRES POR CIENTO) DEL COSTO DEL BIEN A MANTENER ELEVADO AL AÑO A COSTOS ACTUALIZADOS, SEGÚN ÍNDICES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), NO SERÁ NECESARIO ENVIAR LA COPIA MENCIONADA A DICHA DIRECCIÓN.

RESOLUCIÓN DE PRECIOS NO CONCILIADOS

SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS MODIFICADOS O FUERA DE CATÁLOGO DEL CONTRATO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "LA ALCALDÍA" Y DENTRO DEL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SOMETERÁ SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS DE COSTOS DIRECTOS EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR EL MISMO CRITERIO CON QUE FUERON DETERMINADOS LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO E INTEGRARLOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DEBIENDO RESOLVER "LA ALCALDÍA", EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES. UNA VEZ ACORDADOS LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DE CATÁLOGO DEL CONTRATO CONFORME A DICHS PRECIOS UNITARIOS.

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 9.1.8 DE LA SECCIÓN 9 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LAS PROPUESTAS DE ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS MODIFICADOS O FUERA DEL CATÁLOGO DE CONTRATO, O BIEN, NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, "LA ALCALDÍA", PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, RECOPIANDO LA INFORMACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE, LA CUAL QUEDARÁ ASENTADA EN LA BITÁCORA, PREVIA CONCILIACIÓN Y ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EQUIPO, PERSONAL A UTILIZAR Y MATERIALES QUE INTERVENDRÁN EN ESTOS TRABAJOS. ES OBLIGACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA O INTERNA, PARTICIPAR EN EL SEGUIMIENTO Y REGISTRO EN LA BITÁCORA DE OBRA DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE CORRESPONDAN. EN ESTE CASO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN CORRECTA DE LA OBRA Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA", DEBIENDO PERMANECER LOS ELEMENTOS BÁSICOS Y CONDICIONANTES ORIGINALES DE LOS COSTOS.

PARA ESTE SUPUESTO "EL CONTRATISTA", DESDE SU INICIO DEBERÁ COMPROBAR Y JUSTIFICAR MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE "LA ALCALDÍA", PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO CORRESPONDIENTES.

PARA EFECTO DE CONSIDERAR LA AFECTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS PRECIOS UNITARIOS

SI LAS MODIFICACIONES RESULTAN MAYORES AL 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) EN MÁS O EN MENOS RESPECTO DEL IMPORTE DE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DEL CONTRATO O BIEN DEL MONTO O EL PLAZO ESTABLECIDOS EN EL MISMO, POR VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE UNO O UN CONJUNTO DE CONCEPTOS RESPECTO DE LO CONTRATADO Y DICHS MODIFICACIONES ORIGINAN VARIACIONES EN LOS CÁLCULOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FIJAR LOS PRECIOS UNITARIOS, AMBAS PARTES, DE COMÚN ACUERDO, DETERMINARÁN LAS ADECUACIONES QUE DEBERÁN HACERSE A DICHS



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

PRECIOS, HACIENDO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES EN:

EL RUBRO QUE CORRESPONDA DE LOS INDIRECTOS INTEGRADOS (ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE CAMPO, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD), CON EL ESTUDIO Y ANÁLISIS QUE SEA NECESARIO PARA DETERMINAR SU AFECTACIÓN, O;

EL RUBRO QUE CORRESPONDA DE LOS COSTOS DIRECTOS (VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS INSUMOS O CAMBIO EN LOS RENDIMIENTOS ORIGINADOS POR MODIFICACIÓN A LAS CANTIDADES DE TRABAJO), CONSIDERANDO LAS VARIACIONES EN LOS CÁLCULOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FIJAR LOS PRECIOS UNITARIOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO DEL CATÁLOGO DEL CONTRATO O DEL TABULADOR.

LAS AFECTACIONES A DICHOS PRECIOS UNITARIOS SE CONSIDERARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

EN LOS CONCEPTOS DE TRABAJO CONSIDERADOS POR SEPARADO CUYO IMPORTE SOBREPASE EN MÁS DEL 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO), EN EL IMPORTE CONTRATADO, SE RESPETARÁ EL PRECIO UNITARIO ORIGINAL HASTA ESE LÍMITE DEL VEINTICINCO (25 %) Y EL DIFERENCIAL DE LA CANTIDAD REALIZADA SE PAGARÁ CON EL AJUSTE QUE CORRESPONDA. EN LOS CONCEPTOS CONSIDERADOS SEPARADAMENTE QUE SE VEAN DISMINUIDOS EN MÁS DEL 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE CONTRATADO, SE PAGARÁN ESTOS EN LA CANTIDAD REALIZADA CON EL AJUSTE QUE CORRESPONDA. EN EL CASO DE QUE SEAN VARIOS CONCEPTOS DE TRABAJO CUYA VARIACIÓN EN CONJUNTO HAGAN VARIAR EN MÁS O EN MENOS DEL 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO), DEL MONTO DEL CONTRATO, SE SEGUIRÁ EL MISMO CRITERIO PREVISTO PARA CONCEPTOS DE TRABAJO POR SEPARADO.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 10.4.2, DE LA SECCIÓN 10 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE LAS CANTIDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL CONTRATO VÍA EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, SON APROXIMADAS Y, POR LO TANTO, SUJETAS A VARIACIONES, POR ESTE MOTIVO LOS PRECIOS UNITARIOS CONVENIDOS EN EL CONTRATO PUEDEN SER MODIFICADOS O NO, SEGÚN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE, OPTANDO PARA SU CONSIDERACIÓN SOLAMENTE EN EL CASO DE CONVENIOS.

PARA CADA MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DEL PROYECTO EJECUTIVO, SE REALIZARÁ POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", UN DICTAMEN PREVIO.

DÉCIMA NOVENA.

INTERÉS POR DEMORA, REINTEGRO DE PAGOS Y PAGOS EN EXCESO.

EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY", Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS "LA ALCALDÍA", A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCÍO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY", SI "EL CONTRATISTA" RECIBE PAGOS EN EXCESO, SE OBLIGA A REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO Y HASTA EL DÍA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LOS PAGOS A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

NO SE CONSIDERARÁN PAGOS EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN LA LIQUIDACIÓN, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

VIGÉSIMA.

DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.

"LA ALCALDÍA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CONSIDERACIONES DE EL NUMERAL 13.6, DE LA SECCIÓN 13 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; DESCONTARÁ A "EL CONTRATISTA" POR CADA ESTIMACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL TOTAL DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE PRESENTE "EL CONTRATISTA" ANTES DE IMPUESTOS Y/O DEDUCTIVAS, Y EN SU CASO, SOBRE LA LIQUIDACIÓN AL MOMENTO DE SU PAGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO DE LOS TRABAJOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SRCOP-DF).

2 % (DOS POR CIENTO) SOBRE EL TOTAL DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE PRESENTE "EL CONTRATISTA" ANTES DE IMPUESTOS Y/O DEDUCTIVAS, Y EN SU CASO, SOBRE LA LIQUIDACIÓN AL MOMENTO DE SU PAGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REGULADA EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACOP-CG).

VIGÉSIMA

PENAS CONVENCIONALES.



PRIMERA.

ATRASOS

"LA ALCALDÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VIGILAR, CONTROLAR, REVISAR, VERIFICAR, Y EVALUAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA COMPROMETIDO.

POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VII DE "LA LEY", LAS PENAS CONVENCIONALES, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE "LA ALCALDÍA" PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO, SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN V DE "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN LA SECCIÓN 4 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL AVANCE FÍSICO DE LA OBRA REAL, ES MENOR QUE EL AVANCE PROGRAMADO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" APLICARÁ PENA CONVENCIONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A. **ATRASO EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS:** SI, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" NO INICIA LA OBRA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA **CLÁUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN** DE ESTE CONTRATO; SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE AL **0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO)**, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, CALCULÁNDOSE SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO**, LA CUAL SE LE APLICARÁ EN LA PRIMERA ESTIMACIÓN Y NO PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

INCUMPLIMIENTO TOTAL: SE ENTENDERÁ QUE EL INCUMPLIMIENTO ES TOTAL CUANDO EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL, SIN INCLUIR RETENCIONES, A CARGO DE "EL CONTRATISTA", IGUALA A LA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, "LA ALCALDÍA" BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ENCUENTRE EL AVANCE DE LA OBRA, RESPECTO DEL PROGRAMA DE CONTRATO O CONVENIO, DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

ATRASO PARCIAL EN EL PROGRAMA: POR EL ATRASO PARCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA COMPROMETIDO Y POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" PODRÁ RETENER EL **2% (DOS POR CIENTO)** SOBRE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO PROGRAMADOS NO EJECUTADOS, ES DECIR, LA DIFERENCIA DEL IMPORTE ASENTADO EN LA ESTIMACIÓN DEL PERÍODO EVALUADO.

LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE AVANCE SERÁ MENSUAL Y EN DICHAS ESTIMACIONES SE APLICARÁN LAS RETENCIONES O REINTEGROS DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ADELANTOS O ATRASOS RELATIVOS, CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN DEL MES INMEDIATO O ANTERIOR SEGÚN SEA EL CASO; ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SEÑALADO EN EL CONTRATO O CONVENIO RESPECTIVO.

ATRASO EN PLAZO DE ENTREGA: PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", LA PENA QUE SE APLICARÁ SERÁ DEL **0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO)** POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, CALCULÁNDOSE SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO MÁS CONVENIO EN SU CASO, LAS CANTIDADES QUE, POR RETENCIÓN MENSUAL SE HAYAN EFECTUADO, SERÁN CANCELADAS, ACREDITÁNDOLAS "EL CONTRATISTA".

NO CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS: EN CASO DE QUE NO SE TERMINEN LOS TRABAJOS CONTRATADOS, AL ELABORAR LA LIQUIDACIÓN, TODAS LAS RETENCIONES SE LE ABONARÁN A "EL CONTRATISTA", HACIÉNDOLE LOS CARGOS QUE PROCEDAN POR LA NO CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS.

- B. **PENA CONVENCIONAL POR RESCISIÓN DE CONTRATO:** SI POR LA MAGNITUD DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO; SE APLICARÁ COMO PENA CONVENCIONAL, ADEMÁS DEL **0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS, SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LO QUE CORRESPONDA POR LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS CORRESPONDIENTES A LA AFECTACIÓN POR EL TIEMPO DE REINICIO DE LOS TRABAJOS Y LOS COSTOS DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A UN PROCESO DE CONTRATACIÓN CALCULADOS EN UN ANÁLISIS COMPARATIVO POR COSTOS DE JORNADA DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO.

SI LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LA PENALIZACIÓN, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CUBRIR LA DIFERENCIA QUE RESULTE MEDIANTE IMPORTE LIQUIDO.

- C. EL IMPORTE DE LA PENALIZACIÓN A QUE SE HAGA ACREEDOR "EL CONTRATISTA", DEBERÁ LIQUIDARLO A "LA ALCALDÍA" MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, O BIEN, SE LE DESCONTARÁ EN LAS ESTIMACIONES Y/O ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN.

DEFICIENCIAS

CUANDO "LA ALCALDÍA" A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, YA SEA INTERNA O EXTERNA, DETERMINE QUE "EL CONTRATISTA" INCURRIÓ EN LA EJECUCIÓN INSUFICIENTE O DEFICIENTE DE LOS TRABAJOS POR LO QUE HACE A LA CALIDAD DE LOS MISMOS, SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

- D. **DEFICIENCIA EN LOS TRABAJOS:** CUANDO LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA" AL NO CONSIDERAR LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO EJECUTIVO Y/O EL OBJETO CONTEMPLADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, O NORMAS EN MATERIA DE CALIDAD; RESULTEN INSUFICIENTES O DEFICIENTES, "LA ALCALDÍA" ORDENARÁ MEDIANTE ESCRITO LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, PERDIENDO "EL CONTRATISTA" SU DERECHO AL PAGO QUE SE DERIVE DE ELLOS, HASTA SER EJECUTADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ESTABLECIÉNDOSE COMO PENA CONVENCIONAL EL 2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LA OBRA EJECUTADA DEFICIENTEMENTE POR "EL CONTRATISTA".

INCUMPLIMIENTO EN ORDEN DE DEMOLICIÓN: "EL CONTRATISTA", EN CASO DE NO REALIZAR LA DEMOLICIÓN SOLICITADA Y, SEA "LA ALCALDÍA" QUIEN TENGA QUE HACERLO, LOS COSTOS POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS SERÁN CON CARGO A "EL CONTRATISTA" MÁS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO). "LA ALCALDÍA" RETENDRÁ EL IMPORTE A FAVOR DE LA MISMA COMO PENA CONVENCIONAL Y SE TENDRÁ QUE DEDUCIR EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA.

- E. **INCUMPLIMIENTO EN EL RETIRO DE ESCOMBRO Y MATERIAL DE DESECHO:** SI "EL CONTRATISTA" NO LEVANTASE Y RETIRASE LOS ESCOMBROS DE MATERIAL SOBRANTE COTIDIANAMENTE DURANTE EL PROCESO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE LE RETENDRÁ UN IMPORTE IGUAL AL 2% (DOS POR CIENTO) DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERÍODO O PERÍODOS EN QUE NO SE HAYA REALIZADO LA LIMPIEZA. SI FINALIZA LA OBRA CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y "EL CONTRATISTA" NO RETIRA EN SU TOTALIDAD LOS ESCOMBROS Y EQUIPO NO UTILIZABLE ANTES DE LA VERIFICACIÓN DE TÉRMINO, SE LIBERARÁN LAS RETENCIONES DE LAS ESTIMACIONES A FAVOR DE "LA ALCALDÍA" COMO PENA CONVENCIONAL Y SI LA ALCALDÍA TUVIESE QUE PAGAR EL RETIRO, SE CARGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS COSTOS QUE REPRESENTEN PARA "LA ALCALDÍA", MÁS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL COSTO DE RETIRO DE LOS ESCOMBROS.

- F. **DAÑOS Y PERJUICIOS:** SI LA PERMANENCIA DE MATERIAL DE DESECHO Y/O ESCOMBRO, FALTA DE SEÑALAMIENTOS O CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OCASIONARA DAÑO MORAL O MATERIAL A TERCEROS Y ESTO FUERA CAUSA DE RECLAMACIONES QUE GENEREN UN COSTO, ESTE SE TRASLADARÁ A "EL CONTRATISTA" COMO RESPONSABLE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

- G. **DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA URBANA:** SI DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO SE DAÑARA LA INFRAESTRUCTURA URBANA, TALES COMO INSTALACIONES INDUCIDAS DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PETRÓLEOS MEXICANOS, TELÉFONOS DE MÉXICO Y OTRAS INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS REPARACIONES, CORRECCIONES O REPOSICIONES, SE HARÁN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" O POR CUENTA DE LAS INSTITUCIONES CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

INCUMPLIMIENTOS

- H. **ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE ESTIMACIONES:** SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE SUS ESTIMACIONES DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ EN PERÍODOS MÁXIMOS MENSUALES, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PARA EL EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL 2% (DOS POR CIENTO) DEL MONTO DE LA ESTIMACIÓN.

EN CASO DE PERSISTIR EL ATRASO, A PARTIR DE LOS SIGUIENTES 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, SE PENALIZARÁ AL ORDEN DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LA ESTIMACIÓN, SIENDO ESTA PENA ACUMULABLE POR CADA 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN.

- I. **EXCEPCIÓN A LAS PENAS CONVENCIONALES:** PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LA SANCION ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DETERMINADOS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", YA QUE, EN TAL EVENTO, "LA ALCALDÍA" REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES Y AJUSTES EN ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

NO SE CONSIDERAN COMO CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ORIGINADOS POR CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS NATURALES DE LA ZONA.

- J. **ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS:** SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y, EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS NO SE PUEDE LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, SE CONSIDERARÁ A LOS TRABAJOS TERMINADOS COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO PARA LOS RETRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE "LA LEY".

- K. **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 289, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE SE HAGA ACREEDOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DE "EL REGLAMENTO".

23 de 30



2025
Año de



- L. INASISTENCIA AL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN:** "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ASISTIR AL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN EL DÍA SEÑALADO PARA TAL EFECTO, QUEDANDO APERCIBIDO DE QUE, DE NO HACERLO, SE HARÁ ACREEDOR AL PAGO DE **20 (VEINTE) DÍAS DE UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** A LA FECHA DEL ACTO; DICHA CANTIDAD DEBERÁ SER LIQUIDADADA A "LA ALCALDÍA" MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- M. DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS:** CUANDO EL CONTRATISTA INCURRA EN LA EJECUCIÓN DEFICIENTE DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

DECLARACIÓN MANIFIESTA POR ESCRITO POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", DE OBRA EJECUTADA DEFICIENTEMENTE CON RELACIÓN A LA CALIDAD ESTABLECIDA EN EL PROYECTO; LA SUPERVISIÓN INTERNA Y/O EXTERNA SEGÚN SEA EL CASO, CONSULTARA CON "LA ALCALDÍA" SI ES FACTIBLE LA PERMANENCIA DE DICHA OBRA CUANDO NO AFECTE EL COMPORTAMIENTO DEL BIEN, NI PONGA EN RIESGO PERSONAS O BIENES MATERIALES, EL LOGRO DE OBJETIVOS PARA LO QUE FUE CREADA LA OBRA, LO ANTERIOR DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA; EN CUYO CASO SE LE HARÁN LAS DEDUCTIVAS CORRESPONDIENTES POR EL DIFERENCIAL DE CALIDAD ENTRE LO COMPROMETIDO Y EJECUTADO MULTIPLICADO POR 2 (DOS), ASÍ MISMO SE PROCEDERÁ A DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "LA ALCALDÍA" TIENE LA FACULTAD DE EXIGIR EL CORRECTO E IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS ANEXOS, RECLAMO DE LA FIANZA OTORGADA Y/O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.

SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY" Y, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE "EL REGLAMENTO", "LA ALCALDÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE DECRETAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR CAUSA JUSTIFICADA; RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA" O; ANTICIPADAMENTE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

- I. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** "LA ALCALDÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, ESTE CONTRATO Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO Y POR CAUSAS JUSTIFICADAS, O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LO CUAL DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO CON **5 (CINCO) DÍAS NATURALES** DE ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA", Y PROCEDIENDO A LEVANTARSE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA RESPECTIVA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS EN ESE MOMENTO, DEBIÉNDOSE EMITIR UN DICTAMEN QUE LA SUSTENTE.

EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA", ESTA PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES A "EL CONTRATISTA"; SI LAS CAUSAS SON IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", ESTE ÚLTIMO PAGARÁ A "LA ALCALDÍA" LOS SOBRECOSTOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO PARA TAL EFECTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PENAS CONVENCIONALES.

COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN, TAMBIÉN SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ POR LAS MISMAS CAUSAS SUSPENDER LOS TRABAJOS, DEBIENDO DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO A LA ALCALDÍA A FIN DE QUE ESTA EN UN PLAZO DE **20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES** RESUELVA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, AVISANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" Y EN SU CASO TRATAR DE SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN.

UNA VEZ DESAPARECIDAS LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN, "LAS PARTES" PODRÁN CELEBRAR CONVENIO A FIN DE REPROGRAMAR LOS TRABAJOS EN CASO DE QUE PROCEDA CONFORME A "LA LEY", DEBIENDO LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS HASTA ESA FECHA.

- II. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** ASIMISMO, "LA ALCALDÍA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES, CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, AL INTERÉS PÚBLICO O BIEN NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEBIENDO COMUNICARLO A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO, A FIN DE QUE INTERRUMPA LOS TRABAJOS Y ACUDA A FINIQUITAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

EN LOS CASOS EN QUE SEA "LA ALCALDÍA" LA QUE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EFECTUADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS EN BODEGA O EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y DEMÁS CONCEPTOS QUE DEBAN CONSIDERARSE, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

CONTRATO DE QUE SE TRATE.

"EL CONTRATISTA" ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CUANDO PREVIAMENTE HUBIERE EXISTIDO UNA SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. DICHA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA", LA CUAL EN UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES, DEBERÁ MANIFESTARSE AL RESPECTO, COMUNICANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SU DETERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27 DE "LA LEY" Y 71, 72, 73 Y 74 DE "EL REGLAMENTO".

TAMBIÉN SERÁ CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, "LA ALCALDÍA" COMUNICARÁ LA DETERMINACIÓN A "EL CONTRATISTA", A EFECTO DE QUE DE FORMA INMEDIATA SE PROCEDA ADMINISTRATIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 ÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY".

III. **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "LA ALCALDÍA", EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ARBITRAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" SE UBIQUE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- B) NO ENTREGUE LA GARANTÍA SOLICITADA EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE LE HAYA EXCEPTUADO DE SU PRESENTACIÓN.
- C) SI EL CONTRATISTA NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O QUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO REALICE EL SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LAS ÓRDENES POR ESCRITO DECRETADAS POR "LA ALCALDÍA", O UNIDAD RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- D) SEA DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL, QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA.
- E) DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PIERDA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, FINANCIERAS U OPERATIVAS QUE HUBIERE ACREDITADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.
- F) SE LE REVOQUE O CANCELE DE MANERA DEFINITIVA CUALQUIER PERMISO O AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO.
- G) INTERRUMPA INJUSTIFICADAMENTE, ABANDONE LOS TRABAJOS O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "LA ALCALDÍA".
- H) CUANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA ALCALDÍA" CEDA O TRANSFIERA LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATO DE CUALQUIER FORMA.
- I) CUANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA ALCALDÍA" CEDA O TRANSFIERA LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES E INTERESES DE "EL CONTRATISTA" O SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS.
- J) CAMBIE SU NACIONALIDAD, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD O, SI SIENDO EXTRANJERO, INVOQUE LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN AL CONTRATO.
- K) SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PORCENTAJE DEL APARTADO CONTENIDO NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".
- L) SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS DE LA CLÁUSULA DENOMINADA "ANTICORRUPCIÓN".
- M) CUANDO REINCIDA EN EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ COMO REINCIDENCIA EL INCUMPLIMIENTO, EN DOS O MÁS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, O LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE UNA MISMA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD.
- N) CUANDO "EL CONTRATISTA" OCASIONE UN ACCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS GENERALES SEÑALADOS EN EL CONTRATO O SUS ANEXOS.
- O) CUANDO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA" CAUSE LA MUERTE DE UNA O MÁS PERSONAS, YA SEA POR FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA O POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS U OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, O BIEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LO ANTERIOR DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA. EN ESTE SUPUESTO "LA ALCALDÍA" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNA VEZ QUE



LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DETERMINEN QUE LA RESPONSABILIDAD DE ESTE EVENTO ES IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", NO OBSTANTE, DICHA DETERMINACIÓN, "LA ALCALDÍA" VALORARÁ LA DECISIÓN DE RESCINDIR.

- P) CUANDO EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" INCURRA EN DELITOS AMBIENTALES POR INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FORMULE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, DE OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO O BIEN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, TODAS ELLAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA. EN ESTE SUPUESTO "LA ALCALDÍA" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNA VEZ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DETERMINEN QUE LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR "EL CONTRATISTA", CONSTITUYEN UN DELITO AMBIENTAL, NO OBSTANTE, DICHA DETERMINACIÓN, "LA ALCALDÍA" VALORARÁ LA DECISIÓN DE RESCINDIR.
- Q) CUANDO COMO RESULTADO DE UNA AUDITORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE "EL CONTRATISTA", OBTENGA CONSECUTIVAMENTE TRES CALIFICACIONES CONSECUTIVAS MENORES A 90% (NOVENTA POR CIENTO), "LA ALCALDÍA" PODRÁ INICIAR EL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA, PREVIO A LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN, "LA ALCALDÍA" PODRÁ OTORGAR A "EL CONTRATISTA" UN PERÍODO PARA JUSTIFICAR Y SUBSANAR DICHO INCUMPLIMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE, EN SU CASO, SE HUBIEREN PACTADO.

EL PERÍODO PARA TAL EFECTO, SERÁ DETERMINADO POR "LA ALCALDÍA" ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO; SI AL CONCLUIR DICHO PERÍODO, "EL CONTRATISTA" NO HUBIERA SUBSANADO EL INCUMPLIMIENTO "LA ALCALDÍA" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, UNA VEZ QUE SE HAYA COMUNICADO A "EL CONTRATISTA" EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, "LA ALCALDÍA", PRECAUTORIAMENTE, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE LAS PARTES DETERMINEN LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE; ASIMISMO TOMARÁ INMEDIATA POSESIÓN DE LOS FRENTES Y TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE O DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS.

PARA TALES EFECTOS "LA ALCALDÍA" CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA O LOS SERVICIOS Y DICTAMEN DE RESOLUCIÓN FUNDADO Y MOTIVADO SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA DETERMINACIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ, JUNTO CON "EL CONTRATISTA", CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN. "LA ALCALDÍA" HARÁ CONSTAR EN LA LIQUIDACIÓN, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA" HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS **(30) TREINTA DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN LA LIQUIDACIÓN DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS O EN PROCESO DE FABRICACIÓN, EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO REALIZADOS O QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

- IV. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "LA ALCALDÍA" NOTIFIQUE A "EL CONTRATISTA" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO, PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

"LA ALCALDÍA" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES, COMPUTADOS A PARTIR DE QUE FENEZCA EL TÉRMINO OTORGADO A "EL CONTRATISTA", LA DETERMINACIÓN DE "LA ALCALDÍA" DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA; Y SE NOTIFICARÁ AL CONTRATISTA DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE DETERMINADO.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" RESUELVA RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA.

LA NOTIFICACIÓN, TANTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, COMO DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SERÁN NOTIFICADAS POR "EL CONTRATISTA" CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O EN SU CASO, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, O LAS LEYES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS APLICABLES O QUE EN DERECHO CORRESPONDA, CONFORME AL ARTÍCULO 8 DE "LA LEY".

EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, "LA ALCALDÍA" DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA DETERMINACIÓN, DEBIENDO COMUNICARLO A "EL CONTRATISTA".



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

DE LOS CASOS ANTERIORES SE DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SÓLO SE LE COMUNICARÁN LAS RESOLUCIONES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TODO LO ANTERIOR A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES; MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFERIRÁ A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO ES SIN PERJUICIO DE QUE "EL CONTRATISTA" SE INCONFORME ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA "LA LEY".

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

LETREROS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA EL O LOS LETREROS INFORMATIVOS DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, ASIMISMO, Y EN CUMPLIMIENTO AL AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN PLAZOS E INFORMACIÓN A REPORTAR EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS ANTE LA PLATAFORMA DE RECOPIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LABORES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ CONSIDERAR LA INFORMACIÓN GENERADA POR LA PLATAFORMA DENOMINADA CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR), CORRESPONDIENTE A SU CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE QUE VECINOS Y CIUDADANÍA ACCEDAN A LOS DATOS DE CADA OBRA; CON EL DISEÑO QUE "LA ALCALDÍA" PROPORCIONE Y QUE DEBERÁ SUJETARSE A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- DEBERÁ(N) SER PRESENTADO(S) EN LONA PLASTIFICADA CON MEDIDAS DE 2.50 X 1.50 M.
- EL ÁREA RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LAS CARACTERÍSTICAS SERÁ LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS.
- ACOMPAÑAR LA IMPRESIÓN CON LA FRASE: "PARA MAYOR INFORMACIÓN DE ESTA OBRA PÚBLICA PUEDE LEER EL CÓDIGO QR CON SU CÁMARA TELEFÓNICA Y LA APLICACIÓN QUE UTILICE".
- SER LEGIBLE Y CONSERVARSE EN BUEN ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL COSTO DE DICHO ELEMENTO DEBERÁ CONTEMPLARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, "EL CONTRATISTA" QUEDA OBLIGADO A TOMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DELIMITACIÓN DE ZONAS DE RIESGO, COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y SEGURIDAD PARA MITIGAR LOS POSIBLES RIESGOS EN RELACIÓN A LAS OBRAS OBJETO DEL CONTRATO, CON OBJETO DE EVITAR INCIDENTES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, LOS TRANSEÚNTES Y EL ENTORNO EN GENERAL.

**VIGÉSIMA
CUARTA.**

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO AL CUARTO DEL ARTÍCULO 57 DE "LA LEY", Y, 74 DE "EL REGLAMENTO", CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, PARA LO QUE "EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y QUE SON OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, INDICANDO QUE SE CONCLUYERON EN CONCORDANCIA CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

"LA ALCALDÍA" VERIFICARÁ DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN ANTES CITADA, QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO. UNA VEZ CONSTATADA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS LEVANTARÁ EL **ACTA DE VERIFICACIÓN** RESPECTIVA.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS "LA ALCALDÍA" OBSERVA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS O DETERMINA QUE ÉSTOS NO HAN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, SOLICITARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN O CORRECCIÓN, A EFECTO DE QUE ESTOS SE REALICEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA.

SE PODRÁ A JUICIO DE "LA ALCALDÍA" PRORROGAR EL PERÍODO ESTABLECIDO POR "LAS PARTES" PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE, EN SU CASO, PROCEDAN O QUE "LA ALCALDÍA" OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS **60 (SESENTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE CONSTATAción Y FORMALIZACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE "LA ALCALDÍA" HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ÉSTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS.

"LA ALCALDÍA" COMUNICARÁ A LA CONTRALORÍA INTERNA Y A "EL CONTRATISTA" EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE INSTRUMENTE EL **ACTA DE RECEPCIÓN** DE LOS TRABAJOS INFORMANDO LA FECHA, HORA Y LUGAR SEÑALADOS PARA SU RECEPCIÓN, A FIN DE QUE NOMBREN REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

EN LA FECHA SEÑALADA "LA ALCALDÍA", RECIBIRÁ FORMALMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS TRABAJOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO.



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

"LA ALCALDÍA" NO RECIBIRÁ LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIN CUMPLIR PLENAMENTE CON EL REQUISITO DE QUE "EL CONTRATISTA" HAYA ENTREGADO LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES; EN CUALQUIER CASO, "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS; EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA FIANZA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y LA ENTREGA RECEPCIÓN NO SE PUEDA LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, EN ESE SUPUESTO, SE CONSIDERARÁN LOS TRABAJOS TERMINADOS COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL PRESENTE CONTRATO PARA LOS ATRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58 DE "LA LEY", CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, EL CONTRATISTA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

PREVIO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA CONSTITUIDA PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN, DE LOS VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, "LA ALCALDÍA" SOLICITARÁ MEDIANTE INFORME POR ESCRITO SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA. SI "EL CONTRATISTA" NO ATIENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "LA ALCALDÍA" EN EL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, "LA ALCALDÍA" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS DE LA CLÁUSULA DENOMINADA "GARANTÍAS".

LIQUIDACIÓN.

EL ARTÍCULO 57 DE "LA LEY", 74 DE "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO LA SECCIÓN 27 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ESTABLECEN QUE, UNA VEZ TERMINADOS LOS TRABAJOS MOTIVO DEL CONTRATO, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN: ACTO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2°, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO, CONSISTE EN CERRAR LA CONTABILIDAD POR LO QUE HACE A IMPORTES DE PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS, LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS RESULTANTES DEL CAMBIO DE CONCEPTOS EN EL CATÁLOGO DEL CONCURSO Y AQUELLAS VARIACIONES DE PROGRAMACIÓN SURGIDAS EN SU CASO Y MODIFICACIONES A IMPORTES POR PRECISIONES EN CANTIDADES DE OBRA EJECUTADOS, PARA DETERMINAR EL SALDO A FAVOR DE QUIEN CORRESPONDA O POR DIFERENCIAS DE IMPORTES ENTRE ESTIMACIONES ENTREGADAS Y LOS RESULTADOS QUE ARROJEN LOS NÚMEROS GENERADORES Y LOS TRABAJOS COMPROMETIDOS CON SUS VARIACIONES Y AJUSTES LEGALES REALIZADOS.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, SE ESTABLECE QUE DE MANERA POSTERIOR AL ACTO FÍSICO DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE 100 (CIEN) DÍAS HÁBILES, SE EFECTUARÁ LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, TRÁMITE QUE DA POR TERMINADOS LOS COMPROMISOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA" PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE "LAS PARTES", "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A REALIZARLA UNILATERALMENTE, EN CUYO CASO, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", EL PAGO SERÁ CONSIGNADO ANTE UN JUEZ COMPETENTE; RESERVÁNDOSE "LA ALCALDÍA" EL DERECHO DE RECLAMAR, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS PACTADAS EN ESTE CONTRATO.

EN LA LIQUIDACIÓN QUE SE FORMULE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE "LAS PARTES", DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE "LAS PARTES" RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN, O BIEN, "EL CONTRATISTA" NO ACUDA CON "LA ALCALDÍA" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA ÚLTIMA PROCEDERÁ A ELABORARLA, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" EN EL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN. UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHA LIQUIDACIÓN A "EL CONTRATISTA", ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS CALENDARIO PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADA.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", EL PAGO SERÁ CONSIGNADO A UN JUEZ COMPETENTE, O BIEN, SE SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEBIENDO EN FORMA SIMULTÁNEA LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR "LAS PARTES" EN ESTE CONTRATO EN LO QUE CORRESPONDE A LA LIQUIDACIÓN.

FINIQUITO

EL ARTÍCULO 57 DE "LA LEY", 74 DE "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO LA SECCIÓN 27 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ESTABLECEN QUE, UNA VEZ TERMINADOS LOS TRABAJOS MOTIVO DEL CONTRATO Y A MÁS TARDAR 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ AL FINIQUITO: ACTO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2°, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE AL PROCEDIMIENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE OBRA PÚBLICA TERMINADA REFERENTE A UN CONTRATO, DOCUMENTOS GENERADOS DURANTE: LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO AQUELLOS PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DURANTE SU VIGENCIA; LOS QUE SE GENERAN DURANTE EL ACTO O ACTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN, LAS INCIDENCIAS QUE SURJAN DURANTE EL PROCESO DEL MISMO, TALES COMO INCONFORMIDADES DEL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA
QUINTA.

VIGÉSIMA SEXTA.



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

OBSERVACIONES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LOS CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACIÓN, ENTRE OTROS.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR A LOS **20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; SI PARA ENTONCES “EL CONTRATISTA” Y EN SU CASO, EL CONTRATISTA DE SUPERVISIÓN EXTERNA, NO SE HAN PRESENTADO, CONJUNTA O POR SEPARADO A FINIQUITAR, “LA ALCALDÍA” DEBERÁ REQUERIRLES POR ESCRITO PARA QUE SE PRESENTEN. UNA VEZ NOTIFICADOS DEBIDAMENTE “EL CONTRATISTA” Y EN SU CASO SUPERVISIÓN EXTERNA, TENDRÁN **20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES** PARA QUE SE PRESENTEN Y FINIQUITEN EN CONJUNTO O POR SEPARADO; TRANSCURRIDO EL PLAZO, “LA ALCALDÍA” FINIQUITARÁ LA OBRA UNILATERALMENTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XV DE “EL REGLAMENTO”, LIBRO 2 TOMO IV, Y LIBRO 9 A; LA PERSONA FÍSICA O MORAL CONTRATISTA DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA OBRA PÚBLICA TENDRÁ ENTRE SUS FUNCIONES, OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES: VERIFICAR, INTEGRAR Y ENTREGAR EL EXPEDIENTE DE FINIQUITO RELATIVO A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE “LA LEY”, QUIENES CELEBREN CONTRATOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SERÁN RESPONSABLES CON LOS CONTRATISTAS SUPERVISADOS, DE LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A “LA ALCALDÍA”, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” Y LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA POR UN MONTO IGUAL AL DE SU CONTRATO DE SUPERVISIÓN, LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES, GARANTÍAS QUE DEBAN HACERSE EFECTIVAS Y OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES EN QUE PUEDAN INCURRIR.

VIGÉSIMA
SÉPTIMA.

NULIDAD POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN.

DE RESULTAR FALSAS CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES DE “EL CONTRATISTA”, VERTIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, O QUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO INCURRA EN CUALESQUIERA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 37 DE “LA LEY”, EL CONTRATO SERÁ NULO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1816, 2225 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 8° DE “LA LEY”, SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN QUE CORRESPONDA EJECUTAR A “LA ALCALDÍA”, POR EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIGÉSIMA
OCTAVA.

RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

CUANDO EXISTAN DISCREPANCIAS ENTRE “LA ALCALDÍA” Y “EL CONTRATISTA”, QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO, CLÁUSULAS DEL CONTRATO, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O CONDICIÓN QUE RIJAN LAS CONDICIONES DE PAGO DEL CONTRATO, MOTIVADOS POR ASPECTOS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, “EL CONTRATISTA”, PODRÁ SOLICITAR LA CONCILIACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUE SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE “LA LEY”.

UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADO POR LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE “LA LEY”, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL CITADO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE PROCEDERÁ, EN SU CASO, A MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO EN LA PARTE CONDUCENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

EN CASO DE NO LLEGAR “LAS PARTES” DEL PRESENTE CONTRATO A LA CONCILIACIÓN, O BIEN, DE NO ESTAR CONFORMES CON LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUEDARÁ A SALVO SU DERECHO DE PRESENTAR CONTROVERSIAS ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE “LA LEY”.

DE SER EL CASO SE PROCEDERÁ EN ESTRICTO APEGO CON LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 8 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SI LA DISCREPANCIA SURGE DE ALGUNA INCONFORMIDAD DE “EL CONTRATISTA”:

“EL CONTRATISTA” DEBERÁ FORMULAR POR ESCRITO UN PLANTEAMIENTO SOBRE EL PROBLEMA QUE CONSIDERA TENER, DEBIDAMENTE FUNDADO Y CON LOS SOPORTES NUMÉRICOS, LAS REFERENCIAS DE “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, Y SI SON NECESARIAS, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CIRCULARES, ACUERDOS Y REFERENCIAS DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

EL PLANTEAMIENTO ANTERIOR LO PRESENTARÁ A LA SUPERVISIÓN, SEA ÉSTA INTERNA O EXTERNA, Y SE DEJARÁ EL ANTECEDENTE ANOTADO EN LA BITÁCORA, EXPRESÁNDOLO MEDIANTE ESCRITO Y LAS COPIAS A DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O ENTIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL ASUNTO.

DICHA SUPERVISIÓN ESTUDIARÁ, ANALIZARÁ, VERIFICARÁ Y FORMULARÁ SUS PROPIAS OBSERVACIONES POR ESCRITO, RESPECTO DEL PLANTEAMIENTO PRESENTADO POR “EL CONTRATISTA” CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE CONTRATO SI PROCEDE O NO LA PETICIÓN. EN CASO DE NO SER PROCEDENTE, SE NOTIFICARÁ A “EL CONTRATISTA” POR ESCRITO, VÍA EL RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE “LA ALCALDÍA”, PARA QUE ATIENDA LO



CONTRATO No. AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025

QUE CORRESPONDA EN APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, O SE DESISTA SI NO TIENE RAZÓN, Y SE HARÁ DE CONOCIMIENTO A LA RESIDENCIA DE OBRA. SI PROCEDE, SE NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA" QUE PRESENTARÁ ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN AL RESPONSABLE MENCIONADO O EN SU CASO A QUIEN SE DESIGNE PARA TAL EFECTO.

EL RESPONSABLE O QUIEN SE DESIGNE, A SU VEZ ESTUDIARÁ, ANALIZARÁ, VERIFICARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE LA SOLUCIÓN PROPUESTA POR LA SUPERVISIÓN Y CON BASE EN EL PLANTEAMIENTO DE "EL CONTRATISTA" DETERMINARÁ SI A SU JUICIO PROCEDE O NO APLICAR LA SOLUCIÓN PROPUESTA POR LA SUPERVISIÓN A NOMBRE DE "EL CONTRATISTA". EN LA NOTIFICACIÓN ESCRITA SE DEBERÁN ASENTAR LOS DATOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO; SI, POR EL CONTRARIO, A SU JUICIO CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE, LO NOTIFICARÁ A AMBOS CON LAS OBSERVACIONES Y CORRECCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD REFERENTE, PARA QUE PROCEDA A HACER EFECTIVO EL ACUERDO.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL RESPONSABLE DESIGNADO, EN LAS CONDICIONES DE MODIFICACIÓN O DE NO PROCEDENCIA DE SU PETICIÓN, PERSISTA EN CONSIDERAR QUE LE ASISTE LA RAZÓN EN SU PLANTEAMIENTO ORIGINAL, LA SIGUIENTE E INMEDIATA INSTANCIA PARA PRESENTAR INCONFORMIDAD Y PLANTEAMIENTO SERÁ LA CONTRALORÍA INTERNA EN CUYO CASO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN "LA LEY" EN SU TÍTULO SÉPTIMO, COMO PROCEDIMIENTO PARA SU ATENCIÓN Y RESPUESTA.

VIGÉSIMA
NOVENA.

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA ACUERDA QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO NI ÉL, NI SUS SUBALTERNOS O EMPLEADOS OFRECERÁN, DARÁN O PROMETERÁN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DINERO, OBJETOS DE VALOR O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, A SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, QUE PUEDAN CONSTITUIR UN INCUMPLIMIENTO A LA LEY, TALES COMO ROBO, FRAUDE, COHECHO, TRAFICO DE INFLUENCIAS O LAVADO DE DINERO.

EN CASO DE QUE DICHOS ACTOS SEAN DECRETADOS EN RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD JUDICIAL O JURISDICCIONAL COMPETENTE EN TERRITORIO NACIONAL, "LA ALCALDÍA" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, CONFORME A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, APARTADO III Y IV DE ESTE INSTRUMENTO.

TRIGÉSIMA.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LAS LEYES MEXICANAS Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10°, SEGUNDO PÁRRAFO DE "LA LEY", POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

TRIGÉSIMA
PRIMERA.

CONFIDENCIALIDAD.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE, NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS, DOCUMENTOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS, CATÁLOGOS, PLANOS, Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA"; ASIMISMO NO PODRÁ NEGOCIAR SU VENTA O REPRODUCCIÓN.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, "LAS PARTES" FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN Y PLENA VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JUNIO DE 2025.

"POR LA ALCALDÍA"

"REPRESENTADA POR"

ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

"EL CONTRATISTA"

FRAGUA INGENIEROS, S.A. DE C.V.

MARIO FERNANDO OLMEDO CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO AIZT-DGODU-LP-L-O-06-2025, RELATIVO A: CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS SEGUROS EN AMACUZAC Y ORIENTE 257 DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.